



Doctora

VIVIANA MELISA BURGOS CÁRDENAS

Juez Administrativo Transitorio del Circuito de Cali

E. S. D.

REF: 76001-33-33-001-2020-00001-00
DEMANDANTE: ANA LUCÍA REVELO HERNÁNDEZ
DEMANDADO NACIÓN-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

SENÉN ANDRÉS GÓMEZ VÁSQUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.116.235.465 y con Tarjeta Profesional No. 277.760 del C.S.J., actuando en nombre y representación de **LA NACION – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION**, acudo en representación de la parte demandada ante su Despacho, y encontrándome dentro del término de ley, hago presencia dentro de la actuación procesal para CONTESTAR LA DEMANDA, solicitar el DECRETO y PRÁCTICA de medios de prueba, y en general, para ejercer el derecho de oposición y defensa que le asiste a mi procurada.

I. A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS SOLICITADAS POR LA ACTORA ANA LUCÍA REVELO HERNÁNDEZ

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas en la demanda por cuanto como quedará probado dentro de este proceso, la Procuraduría General de la Nación, en calidad de entidad nominadora, no tiene la facultad constitucional o legal para definir el régimen salarial de los funcionarios vinculados a su planta de personal, tal y como lo dispone la Carta Política y la Ley 4ª de 1992.

El Gobierno Nacional es el ente encargado de definir el régimen salarial anual de los servidores públicos, y bajo ese lineamiento, las entidades sólo tienen la facultad de nominación y el deber de cancelar las asignaciones del presupuesto por quien anualmente le define a cuánto asciende la suma a pagar y sin que pueda desbordarse de los montos del presupuesto señalados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En este orden de ideas, el acto administrativo ficto o presunto que se demanda, no es violatorio de la Constitución o la ley, pues la entidad liquidó acorde a lo estipulado en el ordenamiento jurídico los salarios de la demandante.

PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CALI
Carrea 9 # 8 – 56 Tercer Piso PBX 390 83 83 Extensión 21108

S.A.G.V



II. FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos presentados en la demanda nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. **Parcialmente cierto.** La Dra. Ana Lucía Revelo Hernández, si está vinculada a la Procuraduría General de La Nación desde el 01 de septiembre del de 2016, como procuradora 282 Judicial I para asuntos Penales de Tuluá, Valle del Cauca, sin embargo, no es cierto que la cobije el régimen salarial como lo explica su abogado.
2. **No son hechos.** El abogado de la parte demandante hace referencia y da su concepto personal referente al artículo 14 de la ley 4ª de 1992.
3. **No son hechos.** El abogado de la parte demandante se refiere a las regulaciones normativas que ha tenido la prima especial sin carácter salarial.
4. **No es cierto.** Es claro que la prima especial por expresa disposición legal no tenía carácter salarial, no habría de tenerse en cuenta para efectos de la liquidación de prestaciones sociales.
5. **No son hechos.** Se reitera que los decretos expedidos cada año por el Gobierno Nacional, a través de los cuales se dictaron normas sobre el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación, específicamente los que corresponden al lapso de desempeño de la accionante como Procuradora Judicial I, con exactitud expresaban que el 30% de la asignación básica mensual de los Procuradores Judiciales I, **“se considera prima especial sin carácter salarial, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 4ª de 1992”** (artículo 13 del Decreto 1391 de 2010; artículo 13 del Decreto 1043 de 2011; artículo 14 del Decreto 841 de 2012; artículo 14 del Decreto 1016 de 2013; artículo 18 del Decreto 186 de 2014); de tal suerte que con base en dichas normas la Procuraduría General de la Nación liquidó y pagó la PRIMA ESPECIAL que hoy reclama.

Así las cosas, le corresponde a la accionante demostrar que le asisten derechos económicos adicionales a los que fueron liquidados y pagados por la Procuraduría General de la Nación, como PRIMA ESPECIAL SIN CARÁCTER SALARIAL **con base en las normas vigentes aplicables durante el lapso de su desempeño como Procuradora Judicial I.**

6. **No es cierto:** La Procuraduría General de la Nación liquidó y pagó sus prestaciones sociales la Dra. ANA LUCÍA REVELO HERNÁNDEZ, sobre el **100% de lo que para cada anualidad se estableció como factor salarial**

PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CALI
Carrea 9 # 8 – 56 Tercer Piso PBX 390 83 83 Extensión 21108

S.A.G.V



- en los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, durante su vínculo como PROCURADORA JUDICIAL I.
7. **No es cierto:** La Procuraduría General de la Nación liquidó y pagó sus prestaciones sociales la Dra. ANA LUCÍA REVELO HERNÁNDEZ, sobre el 100% de lo que para cada anualidad se estableció como factor salarial en los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, durante su vínculo como PROCURADORA JUDICIAL I.
 8. **Parcialmente cierto.** El 29 de abril del año 2014, la Sala de Conjuces de la Sección Segunda del Consejo de Estado dentro del proceso con radicación 11001032500020070008700 (1686 – 07), haya declarado la nulidad de los artículos de algunos de los decretos salariales de la Rama Judicial (criterio extensivo a la Procuraduría en virtud de lo contemplado en el artículo 280 de la Constitución Política), donde se fijaba la prima especial en mención; en virtud de lo cual le corresponde al demandante demostrar que como resultado de esa declaratoria le asiste derecho económico adicional; hecho que esta defensa niega.
 9. **No es cierto.** Como se mencionó anteriormente en respuesta al “hecho 6 y 7” La Procuraduría General de la Nación liquidó y pagó sus prestaciones sociales la Dra. ANA LUCIA REVELO HERNÁNDEZ, sobre el 100% de lo que para cada anualidad se estableció como factor salarial en los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, durante su vínculo como PROCURADORA JUDICIAL I., sin menos cavar y violentar algún derecho referente a su salario.
 10. **No es cierto:** durante su vinculación como **PROCURADORA JUDICIAL I**, los decretos expedidos cada año por el Gobierno Nacional, a través de los cuales se dictaron normas sobre el régimen salarial y prestacional de los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación, con exactitud dispusieron que el 30% de la asignación básica mensual de los Procuradores Judiciales I “**se considera prima especial sin carácter salarial**”; luego, es claro que la asignación básica mensual era la establecida en el artículo correspondiente, menos el 30% (artículo 13 del Decreto 1391 de 2010; artículo 13 del Decreto 1043 de 2011; artículo 14 del Decreto 841 de 2012; artículo 14 del Decreto 1016 de 2013; artículo 18 del Decreto 186 de 2014), y los modificatorios.

En este orden, es claro que la **prima especial** que por expresa disposición legal **no tenía carácter salarial, no habría de tenerse en cuenta para efectos de la liquidación de prestaciones sociales.**

Así las cosas *-itero-*, le corresponde a la accionante demostrar que le asisten derechos económicos adicionales a los que fueron cancelados por la

PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CALI
Carrea 9 # 8 – 56 Tercer Piso PBX 390 83 83 Extensión 21108

S.A.G.V



Procuraduría General de la Nación con base **en las normas vigentes aplicables durante el lapso de su desempeño como Procuradora Judicial I.**

11. **No es cierto.** la Procuraduría General de la Nación, en calidad de entidad nominadora, no tiene la facultad constitucional o legal para definir el régimen salarial de los funcionarios vinculados a su planta de personal, tal y como lo dispone la Carta Política y la Ley 4ª de 1992.
12. **No es cierto.** La procuraduría General de la Nación canceló mes a mes, las cuantías estipuladas por la ley y teniendo en cuenta que la **prima especial que por expresa disposición legal no tenía carácter salarial, no habría de tenerse en cuenta para efectos de la liquidación de prestaciones sociales.**
13. No es un hecho.
14. No es un hecho, la Institución la que represento se acoge a lo que se logre probar dentro del proceso.
15. Es cierto, la demandante presentó petición ante la Procuraduría General de la nación el día 13 de marzo del año 2019.
16. No me consta, me atengo a lo que se logre demostrar y probar en el proceso.
17. No es un hecho.
18. Es cierto, la demandante agotó el requisito de solicitud de conciliación.
19. No es un hecho.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE DEFENSA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

1. NO ES POTESTATIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN LA FIJACIÓN DE SALARIOS DE SUS FUNCIONARIOS.

A pesar de la autonomía administrativa, financiera y presupuestal que tiene la Procuraduría General de la Nación, no le están atribuidas las competencias legales tendientes a la fijación de salarios y prestaciones de sus servidores, pues fue el Legislador quien previó que dicha facultad corresponde expresamente al Gobierno Nacional en virtud de lo dispuesto por el literal e) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 11 del artículo 189 Superior, y la Ley 4ª de 1992 que en su artículo primero dispone:

PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CALI
Carrea 9 # 8 – 56 Tercer Piso PBX 390 83 83 Extensión 21108

S.A.G.V



"Artículo 1º.- El Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta Ley, fijará el régimen salarial y prestacional de:

[...]

b) Los empleados del Congreso Nacional, la Rama Judicial, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación, la Organización Electoral y la Contraloría General de la República. [...]"

De lo anterior se concluye que existen autoridades exclusivas y excluyentes que tienen la competencia constitucional y legal para definir puntualmente nuevos montos adicionales a los ya pagados al accionante por salarios y prestaciones. Es decir, resulta improcedente que autoridad distinta al Gobierno Nacional *-en este caso, la Procuraduría General de la Nación-*, pueda efectuar reconocimientos laborales no establecidos en la Ley o por montos diferentes a los previstos, o cambiarles su naturaleza legal.

IV. EXCEPCIONES

1. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DERECHO.

Ahora bien, aún en el caso de que forzosamente se llegare a considerar el Acto Administrativo como nulo, en este contexto, y de conformidad con lo expuesto por el Consejo de Estado, el término de prescripción para el cobro de salarios para los trabajadores al servicio del Estado es el que consagran los artículos 488 del Código Sustantivo del Trabajo, 151 del C.P.L. y 41 del Decreto 3135 de 1968, es decir tres años¹.

La referida Corporación Judicial, en la sentencia del 25 de marzo de 2010, radicación N° 2004-00540, M.P. Víctor Hernando Alvarado Ardila, señaló:

"(...) El Decreto 1848 de 4 de noviembre de 1969, reglamentario del Decreto 3135 de 26 de diciembre de 1968, por el cual se prevé la integración de la seguridad social entre el sector público y el privado y se regula el régimen prestacional de los empleados públicos y trabajadores oficiales, en su artículo 102 reguló el tema de la prescripción y dispuso: PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES. 1. Las acciones que emanan de los derechos consagrados en el Decreto 3135 de 1968 y en este Decreto, prescriben en tres (3) años, contados a partir de la fecha en que la respectiva obligación se haya hecho exigible. 2. El simple reclamo escrito del empleado oficial formulado ante la entidad o empresa obligada, sobre un derecho o prestación

¹ Al respecto, el Consejo de Estado señaló: "(...) La Sala comparte el criterio expuesto en las citadas sentencias del Consejo de Estado, según el cual el artículo 151 del Código Procesal del Trabajo unificó el régimen de la prescripción en materia laboral, tanto para trabajadores particulares como para empleados oficiales" (...) Considera la Sala que a partir de dicha disposición quedaron derogadas las normas que establecían prescripciones especiales para trabajadores particulares y empleados oficiales (...)"



debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero sólo por un lapso igual (...)"

Establecido lo anterior, debe señalarse entonces, que en el presente asunto el término de prescripción se interrumpió el **13 de marzo del 2019**, cuando la parte actora, a través de apoderado, presentó su solicitud de liquidación y pago de prima especial sin carácter salarial ordenada en el artículo 14 de la Ley 4 de 1992, al igual que la reliquidación de prestaciones sociales teniendo en cuenta la prima especial de servicios como factor salarial, por lo que, entonces, dicha expectativa operaría de acuerdo a lo establecido frente a la prescripción; razón por la cual su derecho al cobro de los emolumentos pretendidos estaría prescrito desde esta última fecha y hacia atrás.

2. INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO

El 29 de abril del año 2014, la Sala de Conjuces de la Sección Segunda del Consejo de Estado dentro del proceso con radicación 11001032500020070008700 (1686 – 07), declaró la nulidad de los artículos de algunos de los decretos salariales de la Rama Judicial (criterio extensivo a la Procuraduría en virtud de lo contemplado en el artículo 280 de la Constitución Política), donde se fijaba la prima especial en mención.

El sustento de la Corporación para dejar sin efectos los artículos, se sujetó al hecho que se había reducido la asignación básica de los funcionarios que tenían derecho a ella, toda vez que se había tomado el 30% del salario básico como prima especial, desconociendo que este debía ser un reconocimiento adicional.

No obstante lo anterior, el 2 de septiembre de 2019, la Sección Segunda de la Sala de Conjuces del Consejo de Estado, profirió **Sentencia de Unificación**, dentro del expediente 41001-23-33-000-2016-00041-02 (2204-2018), en la cual se ratificó la postura respecto a que la prima especial del 30% debía tenerse como un plus al sueldo, más no como una disminución, recalcando la viabilidad de pagarse el emolumento, **pero en los siguientes términos**:

1. Las prestaciones sociales habrían de liquidarse teniendo en cuenta el 100% del salario básico y no el 70% como se venía haciendo.
2. Todos los beneficiarios de la prima especial de servicios a que se refiere el artículo 14 de la Ley 4 de 1992 como funcionarios de la Rama Judicial, Fiscalía, Procuraduría entre otros tienen derecho a la prima especial de servicios como un incremento del salario básico y/o asignación básica, **sin que en ningún caso supere el porcentaje máximo fijado por el Gobierno Nacional, atendiendo el cargo correspondiente.**

PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CALI
Carrea 9 # 8 – 56 Tercer Piso PBX 390 83 83 Extensión 21108

S.A.G.V



3. Debe estudiarse para todos los eventos el fenómeno de la prescripción extintiva de 3 años contabilizada a partir de la reclamación administrativa.

En este orden, resulta improcedente el reconocimiento del 30% de la Prima Especial y de la reliquidación de las prestaciones teniendo en cuenta el 100% de la asignación básica, cuando ello conlleve a superar el límite del 70% de los ingresos de los magistrados de las Altas Cortes.

Teniendo en cuenta el análisis realizado, me permito *invocar* la imposibilidad de adelantar el presente medio de control por INEXISTENCIA DEL DERECHO PRETENDIDO por la parte accionante.

3. INNOMINADA O GENÉRICA

Solicito declarar la existencia de toda aquella excepción cuyos supuestos de hecho resulten acreditados en el proceso.

V. PETICIÓN

En mérito de las consideraciones expuestas, atentamente solicito al Despacho que **DENIEGUE LAS SÚPLICAS DE LA DEMANDA**, en acogimiento de las normas que regularon la situación laboral administrativa de la demandante durante el período en que se desempeñó en la entidad como Procurador Judicial I.

VI. MEDIOS DE PRUEBA

Respetuosamente solicito se reconozcan y tengan como prueba, de conformidad con lo establecido en el art. 175 de la Ley 1437 de 2011 y el Auto Admisorio de la Demanda, copia íntegra de la hoja de vida de la demandante que reposa en los archivos de la Procuraduría General de la Nación, la cual adjunto en archivo PDF, al igual que la certificación laboral expedida con base en la misma.

ANEXOS:

- Poder en archivo PDF.
- Anexos de poder.
- Hoja de vida de la actora ANA LUCIA REVELO HERNÁNDEZ.

NOTIFICACIONES

Se recibirán notificaciones personales en la Procuraduría Provincial del Valle, ubicada en la Carrera 9 No. 8-56, piso 3º, teléfono (2) 3908383, extensión: 21134,

PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CALI
Carrea 9 # 8 – 56 Tercer Piso PBX 390 83 83 Extensión 21108

S.A.G.V



21136, 21101 en la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo electrónico procesosjudiciales@procuraduria.gov.co , sagomez@procuraduria.gov.co

Respetuosamente,

P.U. SENE'N ANDRÉS GÓMEZ VÁSQUEZ

C.C. No. 1.116.235.465 de Cali.

T.P. No. 277.760 del C. S. de la J.

S.A.G.V

PROCURADURÍA PROVINCIAL DE CALI
Carrea 9 # 8 – 56 Tercer Piso PBX 390 83 83 Extensión 21108



Santiago de Cali,

JUZGADO 401 TRANSITORIO ADMINISTRATIVO DE CALI .

J.O. J21 Adm. de Cali

Ciudad

Referencia: Expediente: 2019-00029

Naturaleza: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Demandante: ADRIANA OSPINA y Otros.

Demandado: NACIÓN – RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

CESAR ALEJANDRO VIAFARA SUAZA, vecino de la ciudad, con cédula de ciudadanía No.94.442.341 de Buenaventura (Valle) y Tarjeta Profesional de Abogado No. 137.741 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la Nación - Rama Judicial en el proceso de la referencia, según poder adjunto otorgado por el Director Seccional de Administración Judicial (e) conforme el artículo 103 numeral 7 de la Ley 270/96, procedo a **CONTESTAR LA DEMANDA** que nos ocupa.

I. A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas las declaraciones y condenas solicitadas en el líbello de la demanda, y solicito se absuelva de las mismas a la Entidad que represento, declarando probadas las excepciones que se proponen en el acápite correspondiente.

II. A LOS HECHOS

En relación con los hechos, la entidad demandada únicamente acepta los relativos a los cargos desempeñados por la parte actora en la Rama Judicial, así como los extremos temporales que se encuentren debidamente soportados documentalmente.

Así mismo, se aceptan los relacionados con la presentación de la petición en sede administrativa, la expedición de los actos que hoy emergen como acusados, y el trámite de conciliación prejudicial, adelantado ante la Procuraduría General de la Nación.

Frente a los demás hechos presentados en la demanda, es pertinente advertir al Despacho que se tratan de enunciaciones normativas, jurisprudenciales y apreciaciones subjetivas de la apoderada de la parte actora.

III. RAZONES DE LA DEFENSA

1. RESUMEN DEL CASO

En la demanda la parte actora solicita se ordene a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial reliquidar y pagar de manera retroactiva, indexada y con los respectivos intereses moratorios y sanciones por la mora en el pago, el reajuste de la asignación mensual y de todas las prestaciones sociales recibidas desde el 1 de enero de 2013 hasta que se haga el reajuste y en adelante, en virtud de la bonificación judicial mensual reconocida mediante el Decreto No. 0383 de 6 de marzo de 2013, como remuneración con carácter salarial, con las consecuencias prestacionales incluidas las cesantías e intereses a las cesantías de esta bonificación mensual como salario.

2. FUNDAMENTO LEGAL

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 150, numeral 19, literales E) y F) de la Constitución Política, le corresponde al Congreso de la República fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la fuerza pública y regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales.



En ejercicio de dicha facultad el Legislativo expidió la Ley 4ª del 18 de mayo de 1992, mediante la cual autoriza al Gobierno Nacional, sin restricción alguna, para fijar el régimen salarial y prestacional de los del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública y para la fijación de las prestaciones empleados públicos, entre estos los de la Rama Judicial, la Fiscalía General de la Nación, los miembros sociales de los Trabajadores Oficiales, para lo cual debe tener en cuenta, entre otros, los siguientes objetivos y criterios: El respeto de los derechos adquiridos tanto del régimen general, como de los especiales; La sujeción al marco general de la política macro económica y fiscal; La racionalización de los recursos público y su disponibilidad; El nivel de los cargos en cuanto a la naturaleza de las funciones, sus responsabilidades y las calidades exigidas para su desempeño.

De manera que es en virtud de la Constitución Política de 1991 y lo establecido en la citada Ley que la potestad para fijar los estipendios salariales y prestacionales de los servidores públicos radica única y exclusivamente en el Gobierno Nacional.

Así pues, nace el Decreto 0383 del 6 de marzo de 2012, *“Por el cual se crea una bonificación judicial para los servidores públicos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar y se dictan otras disposiciones”*, normativa que estableció lo siguiente:

*“...ARTÍCULO 1. Créase para los servidores de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar a quienes se les aplica el régimen salarial y prestacional establecido en los Decretos 57 y 110 de 1993, 106 de 1994, 43 de 1995 y que vienen rigiéndose por el decreto 874 de 2012 y las disposiciones que lo modifiquen o sustituyan, una bonificación judicial, **la cual se reconocerá mensualmente y constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.**”* (Se destaca)

En iguales términos fue regulado por el Decreto 384 de 2013 *“por el cual se crea una bonificación judicial para los servidores públicos de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las Direcciones Seccionales de la Rama Judicial y se dictan otras disposiciones”*, y por los Decretos 1269 de 2015 y 246 de 2016.

La bonificación judicial se reconocerá a partir del 1º de enero de 2013, se percibirá mensualmente, mientras el servidor público permanezca en el servicio.

Los Decretos 383 de 2013, 384 de 2013, 1269 de 2015 y 246 de 2016 instituyeron también, cada uno en su respectivo artículo 3º, la siguiente previsión legal:

“...ARTÍCULO 3º. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos. ...” (Subrayas propias).

Consecuencia de las normas precitadas, es que por expreso mandato legal la Bonificación Judicial constituye factor salarial **únicamente para efectos de constituir la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud**, a lo que se agrega que la modificación, ajuste o variación de las normas que consagran dicho concepto es de la exclusiva competencia de Gobierno Nacional, como lo evidencian los decretos expedidos por el Ejecutivo para ajustar el monto de la referida Bonificación en las vigencias 2015 y 2016, quedando por lo tanto resuelta de plano la pretensión del interesado concerniente a *“...ajustes equivalentes al IPC del 02%...”*.

3. PRECEDENTES JURISPRUDENCIALES DE LEGALIDAD Y DE CONSTITUCIONALIDAD QUE AVALAN EMOLUMENTOS LABORALES SIN CARÁCTER SALARIAL

El Consejo de Estado en sentencia del 19 de junio de 2008, Radicación número: 11001-03-25-000-2006-00043-00 (0867-06), Actor: PABLO J. CACERES CORRALES, Consejero ponente: Dr. JAIME MORENO GARCIA, ratificó el carácter NO SALARIAL de la Bonificación de Actividad Judicial creada por el Decreto No. 3131 del 08 de septiembre de

2005, para Jueces de la República y otros funcionarios, providencia en la que se indicó que las normas que fueron acusadas en el momento en que señalaron que dicha bonificación al señalar que no tendría carácter salarial ni prestacional, no desconocieron ningún derecho adquirido ni violaron las disposiciones constitucionales y legales, que sustentó el demandante en la demanda, ya que precisamente fue creada como una suma adicional al salario, por lo que en ningún momento existió una desmejora del mismo.

Es así que, el legislador está facultado por la propia Constitución para fijar los estipendios salariales y prestacionales de los servidores públicos, puesto que tiene libertad para disponer qué determinados emolumentos se liquiden sin consideración al monto total del salario del servidor judicial, es decir, que cierta parte del salario no constituya factor para liquidar algunos conceptos de salario, resultando en consecuencia que bajo ese presupuesto el ordenamiento que instituyó la Bonificación Judicial de ninguna manera podría considerarse como inconstitucional, ilegal o violatorio de pactos internacionales.

Por su parte, La Corte Constitucional, máximo intérprete de la Constitución en sentencia C-279 de 1996 declaró exequible el artículo 14 de la Ley 4° de 1992 en su redacción original, que determinaba que la prima especial allí creada no tendría carácter salarial para ningún efecto, en razón de la libertad de configuración del legislador. Para el efecto tuvo en cuenta la Sentencia de la Corte Suprema de Justicia del 12 de febrero de 1993 (radicación 5481), cuando al referirse a la interpretación de los arts. 127 y 128 del Código Sustantivo del Trabajo, en vigencia de la Ley 50 de 1990, expuso que aun cuando habitualmente se ha tomado el salario como la medida para calcular prestaciones e indemnizaciones, ello no impide que el legislador disponga que alguna prestación social o indemnización se liquide sin el monto total del salario del trabajador, es decir, que se incluyan ciertos factores. Y, concluyó en la providencia que el legislador al determinar que algunas primas no tengan carácter salarial, en ningún momento lesiona los derechos del trabajador.

Al año siguiente, en la sentencia C-444 de 1997 la Corte Constitucional declaró exequible que la Ley 332 de 1996 al modificar el artículo 14 de la Ley 4 de 1992, le diera efecto a dicha prima exclusivamente para liquidar la pensión y que se excluyera a quienes ya estaban pensionados.

Seis años después, en la sentencia C-681 de 2003 la Corte Constitucional declaró inexecutable la expresión "sin carácter salarial" del artículo 15 de la Ley 4 de 1992, por violación del principio de igualdad de los funcionarios del artículo 15 con los funcionarios del artículo 14, a quienes se les tiene en cuenta para cotizaciones y liquidación de la pensión por la modificación que en tal sentido introdujo la Ley 332 de 1996 al artículo 14, **pero de ningún modo porque se haya considerado que existe el derecho constitucional a que todo pago salarial sea base de liquidación de prestaciones.**

Igualmente, y más recientemente, la Corte Constitucional en sentencia SU-395 de 2017, reiteró: "**...no existe ningún motivo fundado en los preceptos constitucionales que rigen la materia o en la recta razón, que impida al legislador disponer que determinada prestación social o indemnización se liquide sin consideración al monto total del salario del trabajador, esto es, que se excluyan determinados factores no obstante su naturaleza salarial, y sin que pierdan por ello tal carácter...** Igualmente, la Corte Constitucional, ha sostenido que "el legislador conserva una cierta libertad para establecer, que componentes constituyen, o no salario, así como la de definir y desarrollar el concepto de salario, pues es de su competencia desarrollar la Constitución."

Igualmente y en lo relacionado a la vulneración de los derechos adquiridos, la Corte Constitucional en la sentencia No. C-410-97 del 28 de agosto de 1997, Magistrado Ponente, doctor HERNANDO HERRERA VERGARA, expresó, entre otros que los derechos adquiridos son aquellas situaciones individuales y subjetivas que se han consolidado y

definido bajo la vigencia de la ley, por lo tanto, se encuentran garantizados, de tal manera que no pueden ser desconocidos por situaciones futuras; sin embargo, las simples expectativas son diferentes al derecho adquirido, ya que se tratan de aquellas probabilidades o esperanza de obtener algún día un derecho, por lo que pueden ser modificadas por el legislador.

Así las cosas y teniendo en cuenta lo expresado por la H. Corte Constitucional en la sentencia citada en precedencia, y la filosofía del legislador con la expedición de los Decretos 383 y 384 del 6 de marzo de 2013, claramente expuesta por el Alto Tribunal Constitucional, se tiene que a la parte demandante no se le ha vulnerado derecho adquirido alguno, en consideración a que el derecho que reclama, ha sido creado por el Gobierno Nacional hasta en los Decretos en cita, razón por la que no hacía parte de su patrimonio antes de la expedición del mismo, por lo tanto, no le ha sido arrebatado o vulnerado, pues es a partir de la creación de este concepto salarial y seguidos los lineamientos del ejecutivo como órgano competente en su expedición, que se entró a liquidar y a devengar este concepto. Hasta allí era una expectativa y empezó a formar parte de su patrimonio como lo previó el legislador, sin carácter de factor de salario para liquidar sus prestaciones sociales, así nació y así lo concertaron las partes, Rama Judicial, ASONAL y el ejecutivo, luego entonces, no se violó algún derecho adquirido y no hay lugar a cancelar diferencia prestacional alguna a título de Bonificación Judicial al funcionario judicial.

Es por ello que el Gobierno Nacional no desconoce o lesiona los derechos reclamados, pues los derechos adquiridos son intangibles, y para el caso en estudio, la Bonificación Judicial creada en los Decretos 383 y 384 de 2013, fue el producto de una reclamación salarial a través del paro judicial, que hasta ese momento, era una mera expectativa o esperanza de obtener un derecho, susceptible de ser modificada discrecionalmente por el Gobierno Nacional y que a la postre, se configuró con la expedición de la norma precitada.

4. DE LA EXCEPCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD

La parte actora en la demanda, solicita sea declarada la excepción de inconstitucionalidad, la cual, constituye un mecanismo otorgado a los funcionarios públicos y a la jurisdicción, para amparar tanto a la Constitución como a los particulares, cuando se ven comprometidos sus derechos fundamentales o constitucionales por la aplicabilidad de una norma legal vigente, pero como la norma no señala cual es el juez competente para conocer de los procesos en los que se propone dicha excepción.

La Corte Constitucional en la Sentencia de tutela T-006 del 17 de enero de 1994, Expediente No. T-20850, Magistrado Ponente: VLADIMIRO NARANJO MESA, frente a la excepción de inconstitucionalidad expresó que, si el Juez encuentra fundada *“la demanda de inconstitucionalidad, dejará de aplicar la ley, pero únicamente para quien lo solicitó. Al contrario de lo que sucede en la acción de inconstitucionalidad, la ley conserva su eficacia jurídica, es decir, no se anula, y por consiguiente podrá ser aplicada posteriormente, siempre que no se le oponga la excepción de inconstitucionalidad. El objeto de la excepción no es pues la anulación, sino la no aplicación de la ley en el proceso establecido.”* Y, agregó: *la excepción sólo puede imponerla la parte interesada dentro del litigio, y no produce efectos sino respecto de ella, es decir, individuales. Por otra parte, a diferencia de la acción, la excepción de inconstitucionalidad no requiere de tribunales especiales, sino que puede ser conocida por los tribunales ordinarios.”*

Esta posición jurisprudencial la reafirmó la Corte Constitucional en la sentencia de tutela T-150 de 1995¹.

¹ *“...La Corte ha tenido oportunidad de referirse al tema y sobre el particular, ha manifestado:*

En consecuencia, se deduce, que la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y sus Seccionales, como autoridades administrativas, agentes del Estado y garantes del principio de legalidad, están sometidas al imperio de la ley y obligadas a aplicar el derecho vigente al tenor literal de su redacción, dándole estricto cumplimiento, pues no tiene facultad para interpretar las leyes e inaplicarlas, en razón a que son los Jueces en sus respectivos fueros, a través de sus sentencias, los que tienen esa potestad.

Corolario de lo anterior y teniendo en cuenta lo preceptuado por el Art. 3° del Decreto 383 de 2013, por medio de la cual se adujo:

“...ARTÍCULO 3o. Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992. Cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos. ...” (Subrayas propias).

En los mismos términos está regulado en el artículo 2 del Decreto 384 de 2013.

Tampoco le es dable a la Administración acceder a la inaplicación por inconstitucionalidad, pues al realizarlo se modificaría el régimen salarial y prestacional de los servidores beneficiarios del Decreto 0383 de 2013 o del Decreto 0384 de 2013, competencia atribuible única y exclusivamente al Gobierno Nacional.

Sumado a lo anterior, no se avizora vicio de constitucionalidad alguno en la disposición en cita que regula la Bonificación Judicial, toda vez que, como se indicó en el acápite anterior, variada y reiterada jurisprudencia de la Corte Constitucional ha admitido que resulta ajustado a la Constitución Nacional el que el Gobierno Nacional establezca que ciertos emolumentos salariales no tengan carácter salarial, pues ello es válido dentro de su libertad de configuración, máxime porque las condiciones en que fue creada tal Bonificación surgieron a partir de un acuerdo colectivo que el Gobierno hizo con las organizaciones sindicales de la Rama Judicial.

De manera que no hay lugar a inaplicar por inconstitucional la expresión “*constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud.*”, contenida en el artículo primero de los Decretos N° 0383 y 0384 de 2013, en el entendido de que la bonificación judicial debe constituirse en factor salarial para todas las consecuencias legales que comporte, se debe destacar que la Administración Judicial ha venido aplicando correctamente el contenido del Decreto 383 de 2013 y del Decreto 384 de 2013, en cumplimiento además de la formalidad consagrada en su artículo 3° y 2°, respectivamente, citado textualmente en párrafos anteriores, razón por la que solicito señor Conjuez, niegue las pretensiones de la demanda y confirme la legalidad de los actos administrativos enjuiciados, proferidos por la Dirección Seccional de Bogotá y Ejecutiva de Administración Judicial, de lo contrario estaría descatando el ordenamiento legal vigente.

Por otra parte, en la sentencia SU-132 de 2013, la Corte Constitucional señaló que la inaplicación por inconstitucionalidad es una herramienta se usa con el fin de proteger, en un caso concreto y con efecto ínter partes, los derechos fundamentales que se vean en

“El artículo 4º de la Constitución consagra, con mayor amplitud que el derogado artículo 215 de la codificación anterior, la aplicación preferente de las reglas constitucionales sobre cualquier otra norma jurídica. Ello tiene lugar en casos concretos y con efectos únicamente referidos a éstos, cuando quiera que se establezca la incompatibilidad entre la norma de que se trata y la preceptiva constitucional. Aquí no está de por medio la definición por vía general acerca del ajuste de un precepto a la Constitución -lo cual es propio de la providencia que adopte el tribunal competente al decidir sobre el proceso iniciado como consecuencia de acción pública- sino la aplicación de una norma legal o de otro orden a un caso singular.”

riesgo por la aplicación de una norma de inferior jerarquía que, de forma clara y evidente, contraría las normas contenidas dentro de la Constitución Política.

Por tanto, la única posibilidad que tiene la administración de apartarse de las normas es cuando **no** son claras y abiertamente inconstitucionales, situación que no ocurre en el presente caso, como quiera que los Decretos 383 y 384 de 2013, que crearon la Bonificación Judicial y regulan su liquidación están vigentes, y es en virtud del principio de legalidad contemplado en el artículo 6 de la Carta Política, que como autoridad debe acatarlos y cumplirlos, hasta tanto no haya sido anulada o suspendida estas normas en sus efectos por la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo, máxime cuando de su lectura no se genera duda con respecto a la interpretación y alcance del mismo.

En tal virtud, solicito no acceder a las pretensiones de la demanda en el sentido de incluir en la liquidación de las prestaciones sociales de los beneficiarios de la Bonificación Judicial el valor por ésta reconocido como factor de salario (y la cual sólo se debe tomar para los aportes a los sistemas de salud y pensión) y que hoy surgen de la interpretación errada que el servidor judicial tiene de la norma, pues como autoridad administrativa y guardadora del principio de legalidad, a la Administración Judicial le corresponde acatar estrictamente el ordenamiento legal vigente, sin que le sea posible interpretarlo o inaplicarlo, en razón a que son los Jueces en sus respectivos fueros a través de sus sentencias los que tienen tal potestad

Por lo anterior, no hay lugar a acceder a las pretensiones formuladas por la parte demandante, toda vez que al hacerlo, comportaría la modificación del régimen salarial ya establecido en la ley por la autoridad competente, facultad que no nos está dada.

IV. EXCEPCIONES

1. DE LA VIOLACIÓN DE NORMAS PRESUPUESTALES DE RECONOCERSE LAS PRETENSIONES DE LA PARTE DEMANDANTE

Es menester indicar que la Bonificación Judicial fue regulada sin carácter salarial para efectos prestacionales y que a la fecha los decretos que la reglamentan no han sido declarados nulos, es decir, siguen gozando de presunción de legalidad, por lo tanto es deber de la Dirección Ejecutiva y sus Direcciones Seccionales acatar sus regulaciones, pues, de llegar a reconocerse su carácter salarial para todos los efectos, como lo pretenden los actores, no solo se desconocerían tales decretos, sino que también se iría en directa contravía de las disposiciones de presupuesto, especialmente, de la prohibición contenida en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996¹, compilatorio del artículo 86 de la Ley 38 de 1989, que prevé:

“ARTICULO 71. Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin.

En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del Confis o por quien éste delegue, para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados.

Para las modificaciones a las plantas de personal de los órganos que conforman el Presupuesto General de la Nación, que impliquen incremento en los costos actuales, será requisito esencial y previo la obtención de un

certificado de viabilidad presupuestal, expedido por la Dirección General del Presupuesto Nacional en que se garantice la posibilidad de atender estas modificaciones.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación de estos preceptos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (Ley 38/89, artículo 86, Ley 179/94, artículo 49)." (Se resalta)

Igualmente, podría desconocerse lo previsto en el Decreto 1068 de 2015², en su artículo 2.8.3.2.1. que establece:

"Artículo 2.8.3.2.1. Disponibilidad y Registro Presupuestal Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales, deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal para que los recursos no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos.

En consecuencia, no se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, con anticipación a la apertura del crédito adicional correspondiente, o con cargo a recursos del crédito cuyos contratos no se encuentren perfeccionados, o sin que cuenten con el concepto de la Dirección General de Crédito Público y Tesoro Nacional para comprometerlos antes de su perfeccionamiento, o sin la autorización para comprometer vigencias futuras por el Consejo Superior de Política Fiscal, CONFIS o quien éste delegue. El funcionario que lo haga responderá personal y pecuniariamente de las obligaciones que se originen." (se destaca)

Lo anterior por cuanto no están incluidos en el presupuesto de la Rama Judicial los dineros que se requerirían para el pago de lo pretendido por la parte actora, lo cual obedece a que el rubro de gastos de personal está planeado y calculado, teniendo en cuenta las regulaciones vigentes que regulan los salarios, prestaciones y acreencias laborales de los empleados de la Rama Judicial, por lo que de ninguna manera pueden incluirse allí mayores costos para reconocer lo pretendido por la parte actora, en tanto, no resulta acorde con las previsiones de los Decretos 383 y 384 de 2013, que establecieron el carácter salarial de la Bonificación Judicial únicamente para efectos de aportes de Seguridad Social en pensiones y salud.

Al respecto, la Corte Constitucional con ponencia del Magistrado Dr. Vladimiro Naranjo Mesa, en la sentencia C-337 de agosto 19 de 1993, sostuvo que: "las normas orgánicas del presupuesto regulan y limitan la actividad de las diferentes entidades y órganos del Estado, tanto en los actos que pueden realizar en el ejercicio de sus funciones que conllevan ejecución presupuestal, como en las formalidades y requisitos que deben cumplir. De tal suerte que todos los actos administrativos que afecten el presupuesto respectivo, tendrán que contar con el certificado de disponibilidad presupuestal en los términos de la Ley 38 de 1989 y 179 de 1994 orgánicas de presupuesto." (Subrayas fuera de texto).

Adicionalmente, reconocer las pretensiones que reclama la parte actora sin la autorización presupuestal requerida, implicaría que el ordenador del gasto estuviera inmerso en actuaciones de tipo disciplinario como las consagradas en la Ley 734 de febrero 5 de 2002, que en sus artículos 22 y 23².

2. INTEGRACIÓN DE LITIS CONSORCIO NECESARIO

²"ARTÍCULO 22. GARANTÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. El sujeto disciplinable, para salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y estará sometido al régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las leyes.

ARTÍCULO 23. LA FALTA DISCIPLINARIA. Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, exralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento (...)"

El Artículo 61 del C.G.P. determina:

"... Litisconsorcio necesario e integración del contradictorio. Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes faltan para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término.

Si alguno de los convocados solicita pruebas en el escrito de intervención, el juez resolverá sobre ellas y si las decreta fijará audiencia para practicarlas.

Los recursos y en general las actuaciones de cada litisconsorte favorecerán a los demás. Sin embargo, los actos que impliquen disposición del derecho en litigio solo tendrán eficacia si emanan de todos.

Cuando alguno de los litisconsortes necesarios del demandante no figure en la demanda, podrá pedirse su vinculación acompañando la prueba de dicho litisconsorcio."

Concordante con lo anterior, es necesario anotar, que **en materia de competencia**, conforme está consagrado en el artículo 150, numeral 19, literales E) y F) de la Constitución Política, le corresponde al Congreso de la República fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la fuerza pública y regular el régimen de prestaciones sociales mínimas de los trabajadores oficiales.

En ejercicio de dicha facultad el Legislativo expidió la Ley 4ª del 18 de mayo de 1992, mediante la cual autoriza al Gobierno Nacional para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, entre estos los de la Rama Judicial.

De manera que es en virtud de lo establecido en la citada Ley, que la potestad para fijar los estipendios salariales y prestacionales de los servidores públicos radica única y exclusivamente en el Gobierno Nacional, es decir que es éste, basado en la Constitución y la Ley, es quien determina dichas asignaciones, sin que la Rama Judicial tome parte funcional en este proceso y sobre cuya expedición no tiene injerencia la Rama Judicial del Poder Público - Consejo Superior de la Judicatura, pues solo cumple sobre estos actos administrativos una vez expedidos por la autoridad competente, una función ejecutora, de acatamiento y de aplicación frente a los servidores judiciales destinatarios de los pagos de salarios y prestaciones sociales en los términos y valores establecidos de manera anual en cada tabla de salarios. Por lo dicho se estima que la defensa de legalidad de estos actos hoy demandados está en cabeza del ejecutivo.

Adicional a lo anterior, cabe destacar que a pesar de que no se demandan los Decretos que regularon la Bonificación Judicial y que de plano el Conjuerz podría negar la vinculación del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y las demás entidades mencionadas, debido a que los actos sobre los cuales se va a ejercer control de legalidad fueron expedidos por la Dirección Ejecutiva o Dirección Seccional de Administración Judicial, **en caso de una eventual condena**, se debe tener en cuenta la imposibilidad material de la Nación – Rama Judicial de reconocer los derechos ahora reclamados, como se indicó en el anterior

numeral, pues debe considerarse que en atención a lo dispuesto por el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, compilatorio del artículo 86 de la Ley 38 de 1989, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones atribuibles al presupuesto de gasto sobre apropiaciones inexistentes, lo que significa que en el caso de acceder a las pretensiones de la demanda si está vinculada la Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público, de paso se daría la orden a dicha cartera para que se hiciera la apropiación a favor de la Rama Judicial y así pagar la condena correspondiente sin que a futuro se puedan iniciar procesos ejecutivos por la falta de pago debido a que dicho Ministerio no hace el giro de los dineros suficientes para el rubro de sentencias y de gastos de personal.

Adicionalmente, resulta necesario tener en cuenta el auto proferido por el Tribunal Administrativo de Nariño – Sala de Conjuces, Exp. 2016-00375, Dte: Leonel Díaz Mora, en audiencia inicial celebrada el 27 de julio de 2018, en el cual aceptó el llamamiento en garantía de la Nación – Presidencia de la República, Nación – Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Departamento Administrativo de la Función Pública, bajo el argumento que estas entidades podrían eventualmente verse perjudicadas o beneficiadas con la decisión que se tomara en el caso correspondiente a las reclamaciones salariales allí pretendidas.

Así las cosas, nótese señor Conjuéz la necesidad de vincular a las entidades solicitadas.

Por ende, de manera cordial, le solicito a su señoría se sirva llamar como LITIS CONSORTE NECESARIO a la NACIÓN - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, representada por el Dr. IVAN DUQUE MÁRQUEZ, a la NACIÓN - MINISTRO DE HACIENDA, representada por el doctor ALBERTO CARRASQUILLA y al DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, representado por el doctor FERNANDO ANTONIO GRILLO RUBIANO, Director.

3. AUSENCIA DE CAUSA PETENDI.

Por mandato expreso de los Decretos 383 y 384 de 2013, **la bonificación judicial no tiene carácter salarial para efectos prestacionales**, sino únicamente para Seguridad Social en salud y pensiones, lo que significa que dicho emolumento no constituye factor de salario para la liquidación y pago de las primas de servicios, navidad, vacaciones, auxilio de cesantía y bonificación por servicios prestados, y en ese sentido, a la actora no le asiste causa para reclamar por vía judicial las declaraciones planteadas en el libelo introductorio.

La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial se encuentra ceñida al ordenamiento jurídico y viene dando estricto cumplimiento a las normas que rigen al interior del Régimen Salarial y prestacional de los servidores públicos, con el único propósito de generar certeza y seguridad jurídica dentro del sistema normativo, por tanto, no es posible producir efectos jurídicos de carácter particular contrariando disposiciones vigentes que regulan la materia objeto de controversia.

4. PRESCRIPCIÓN

En relación con la prescripción de los derechos prestacionales, el artículo 41 del Decreto 3135 de 1968, dispone: *“Las prestaciones que emanen de los derechos consagrados en este decreto prescribirán en **tres años** contados desde que la respectiva obligación se haya hecho exigible. El simple reclamo escrito del empleado o trabajador ante la autoridad competente sobre un derecho o prestación debidamente determinado, interrumpe la prescripción, pero solo por un lapso igual.”*

En el presente caso ha operado la prescripción trienal de los derechos laborales pretendidos por la parte actora, que no fueron reclamados oportunamente, para tal efecto debe tenerse en cuenta la fecha en que el demandante radicó la petición ante la Seccional,

razón por la cual, las sumas reclamadas con anterioridad a esta fecha **se encuentran prescritas**.

Se debe indicar que se debe aplicar la prescripción trienal sobre las sumas de dinero que reclama la parte actora, pues se tratan de sumas de dinero que se causan sucesivamente, situación que por la inactividad de la parte demandante no deba afectar a la Rama Judicial, sino que por el contrario se sanciona haber dejado transcurrir dicho tiempo no solo de la petición del pago de la prima especial como factor salarial, sino de la presentación de la demanda. Por lo tanto, solicito honorable Juez declare probada esta excepción.

5. INNOMINADA: Prevista en el inciso segundo del artículo 187 del C.P.A.C.A., esto es, *“sobre cualquiera otra que el fallador encuentra probada”*.

V. PRUEBAS

Comedidamente solicito al Honorable Conjuez, decretar las pruebas de oficio que considere pertinentes y útiles en el proceso y tener en cuenta los antecedentes administrativos adjuntos con el escrito demandatorio, que son: copia del derecho de petición, el acto administrativo enjuiciado, la constancia que incluye los tiempos de servicios de la parte demandante; razón por la cual, considero no es necesario allegarlos nuevamente, sin que se imponga sanción alguna, toda vez que lo que se pretende a través de lo allí dispuesto es la incorporación del expediente administrativo a fin de que el Juez de conocimiento, pueda examinar la génesis de la actuación administrativa impugnada.

Adicionalmente, resulta necesario indicar que los antecedentes administrativos ya obran dentro del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho, se reitera, fueron allegados por la parte actora con la demanda y, por lo tanto, se solicita que en el momento procesal oportuno se le otorgue el valor probatorio correspondiente conforme a la ley, sin que se considere que existe una desatención a lo ordenado en el admisorio de la demanda.

ANEXOS.

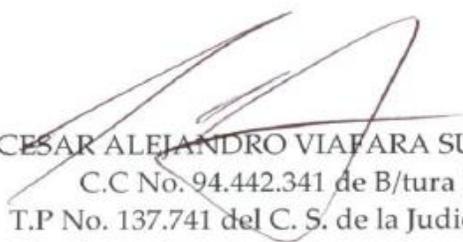
1. Poder otorgado al suscrito por la señora Directora Seccional de Administración Judicial
2. Resolución, del Consejo Superior de la Judicatura - Sala Administrativa - “Por medio del cual se hace un nombramiento”.
3. Acta de Posesión.
4. Fotocopia Cédula de Ciudadanía.
5. Certificación, expedida por el Director Ejecutivo de Administración Judicial.

NOTIFICACIONES

- En la Secretaría del Tribunal o en el Área Jurídica de la Dirección Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, ubicada en la carrera 10 No 12 – 15, Piso 17, teléfono 8986868, en Santiago de Cali. Tel 8986868 ext. 1404 y 1409

- Correo electrónico dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co

Del Honorable Juez,


CESAR ALEJANDRO VIAFARA SUAZA.
C.C No. 94.442.341 de B/tura (Valle)
T.P No. 137.741 del C. S. de la Judicatura.



Doctora
VIVIANA MELISA BURGOS CARDENAS
Juez
Juzgado Transitorio Administrativo de Cali
E. S. D.

REF: 76111-33-33-002-2019-00344
DEMANDANTE: ANA LUCIA REVELO HERNANDEZ
DEMANDADO: NACIÓN-PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
ASUNTO: CONTESTACION DE DEMANDA

CAMILO ERNESTO MONTES CRUZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.838.171 de Jamundí y con Tarjeta Profesional No.195.416 del C.S.J., actuando en nombre y representación de **LA NACION – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION**, acudo en representación de la parte demandada ante su Despacho, y encontrándome dentro del término de ley, hago presencia dentro de la actuación procesal para **CONTESTAR LA DEMANDA**, solicitar el DECRETO y PRÁCTICA de medios de prueba, y en general, para ejercer el derecho de oposición y defensa que le asiste a mi procurada.

I. A LAS DECLARACIONES Y CONDENAS SOLICITADAS POR LA ACTORA ANA LUCIA REVELO HERNANDEZ

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones planteadas en la demanda por cuanto como quedará probado dentro de este proceso, la Procuraduría General de la Nación, en calidad de entidad nominadora, no tiene la facultad constitucional o legal para definir el régimen salarial de los funcionarios vinculados a su planta de personal, tal y como lo dispone la Carta Política y la Ley 4ª de 1992.

El Gobierno Nacional es el ente encargado de definir el régimen salarial anual de los servidores públicos, y bajo ese lineamiento, las entidades sólo tienen la facultad de nominación y el deber de cancelar las asignaciones del presupuesto por quien anualmente le define a cuánto asciende la suma a pagar y sin que pueda desbordarse de los montos del presupuesto señalados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Lo anterior teniendo en cuenta que lo que se persigue obtener es el reconocimiento y pago de la bonificación judicial como factor salarial.



II. FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos presentados en la demanda nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. **Es cierto**, que la Dra. Ana Lucia Revelo formó parte de la entidad por mi representada y ostentó el cargo de Procuradora 282 Judicial I para asuntos penales de Tuluá Valle.
2. **No son hechos**, el abogado de la parte actora hace referencia a la facultad del Gobierno Nacional para fijar el régimen salarial de los servidores públicos, respecto de la cual *-como pasará a precisarse-*, la entidad que defiende no tiene ninguna incidencia.
3. **No son hechos**, el abogado de la parte actora hace referencia a la ley 4ª de 1992, de las facultades del Gobierno Nacional para crear una prima especial de servicios.
4. **No son hechos**, el abogado de la parte actora hace referencia a la Ley que creó la prima especial y a la facultad del Gobierno Nacional para reglamentarla; facultad respecto de la cual *-como pasará a precisarse-*, la entidad que defiende no tiene ninguna incidencia.
5. **No son hechos**, No me consta me atengo a lo que resulte probado.
6. **No son hechos**, No me consta me atengo a lo que resulte probado.
7. **No son hechos**, No me consta me atengo a lo que resulte probado.
8. **No son hechos**, sino una referencia a lo que ha regulado la materia.
9. **No son hechos**, No me consta me atengo a lo que resulte probado.
10. **No son hechos**, No me consta me atengo a lo que resulte probado
11. **Es cierto**, corresponde a la literalidad del referido artículo 280 de la Constitución Política de igual forma el artículo 172 de la Ley 201 de 1995.
12. **No son hechos**, es una referencia de la normatividad que ha regulado la materia.
13. **No son hechos**, el actor alega un error de interpretación que debe demostrarse en el proceso.



14. **No son hechos:** Corresponde a la transcripción del artículo 14 de la Ley 4 de 1992.
15. **No son hechos:** hace referencia a la forma en que debería liquidarse la bonificación en relación al salario.
16. **No es un hecho,** el abogado de la parte demandante hace referencia a jurisprudencia y concepto personal referente a la situación jurídica de la Doctora Ana Lucia Revelo Hernández, lo cual no constituye hecho.
17. **No es un hecho,** se refiere a conclusiones de su interpretación donde afirma contrasentidos lógicos y normativos para ser aplicados al presente asunto.
18. Es parcialmente cierto la Procuraduría General de la Nación canceló mes a mes, las cuantías estipuladas por la ley.
19. No me consta, me atengo a lo que resulte probado.
20. No me consta, me atengo a lo que resulte probado.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO DE DEFENSA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

LA BONIFICACIÓN JUDICIAL PARA LOS PROCURADORES JUDICIALES

El Decreto 383 de 06 de marzo de 2013, creó la bonificación judicial para varios servidores públicos de la Rama Judicial y de la Justicia Penal Militar, entre ellos Jueces Penales del Circuito Especializados, Jueces de Instrucción Penal Militar, Jueces de Circuito y Jueces Municipales, beneficio que se hizo extensivo a los Procuradores Judiciales I, mediante los Decretos 1016 de 2013 y 186 de 2014 que señalaron:

"Igualmente los Procuradores Judiciales / que desempeñen el cargo y que actúen de manera permanente como Agentes del Ministerio Público ante las autoridades judiciales, tendrán derecho a percibir la bonificación judiciales para aquellas, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 383 de 2013".

Así mismo, el Decreto 186 de 2014, en su artículo 10^o, señaló:

A partir del 1^o de enero de 2014, la remuneración mensual de los Procuradores Judiciales I será de cinco millones novecientos noventa y dos mil ochenta y cuatro pesos (\$5.992.084) moneda corriente. El treinta por ciento (30%) de esta remuneración se considera prima especial sin carácter salarial, de conformidad con el artículo 14 de la Ley 4^a de 1992, aplicable a los Jueces de la República. .



Igualmente, los Procuradores Judiciales I que desempeñen el cargo y que actúen de manera permanente como Agentes del Ministerio Público ante las autoridades judiciales, tendrán derecho a percibir la bonificación judicial para aquellas, en los términos y condiciones establecidos en el Decreto 383 de 2013.

LA BONIFICACIÓN JUDICIAL NO CONSTITUYE FACTOR SALARIAL EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO 383 DE 2010.

El carácter NO SALARIAL de la bonificación judicial deviene del artículo primero del Decreto 383 de 2013, que señala.

'(..) constituirá únicamente factor salarial para la base de cotización al Sistema General de Pensiones y al Sistema General de Seguridad Social en Salud". (Subraya y negrilla fuera del texto).

En desarrollo del Decreto 383 de 2013, en cada uno de los decretos salariales expedidos por el Gobierno Nacional determinaron el régimen de la bonificación judicial aplicado al caso específico del solicitante, los cuales han surtido plenos efectos señalando que ésta acreencia laboral únicamente constituye factor salarial para efectos de los aportes de salud y pensión.

Es así, como existiendo norma vigente que excluye expresamente cualquier efecto salarial a la bonificación judicial, no puede la administración desconocer su carácter vinculante.

En este sentido, resulta importante considerar que la Corte Constitucional, en Sentencia C-279 de 1996, afirmó: "El Legislador conserva una plena libertad para establecer, que componentes constituyen, o no salario; así como la de definir y desarrollar el concepto de salario, pues es de su competencia desarrollar la Constitución".

Por otra parte, se resalta por este abogado que la creación de la bonificación judicial con carácter salarial exclusivamente para salud y pensión es un acuerdo al cual llegaron libremente los representantes de los empleados de la Procuraduría General de la Nación y el Gobierno Nacional, acuerdo que se encuentra protegido por los convenios de la OIT que invitan a que los servidores públicos en uso de los derechos de asociación puedan participar en la fijación de las condiciones de empleo y que como se expuso existe libertad de configuración del legislador de crear una bonificación que si bien retribuye el servicio de una persona no significa que de contera tenga el carácter intangible de salario para todos sus efectos ya que eso sería otorgar un carácter de inamovilidad al salario.

En el presente caso NO es viable acceder a la solicitud de conciliación, en tanto que no es posible reconocer la bonificación judicial como factor salarial, además que la solicitud de conciliación no cumple con los requisitos, ya que no se prueba el agotamiento de la reclamación administrativa.



1. NO ES POTESTATIVO DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN LA FIJACIÓN DE SALARIOS DE SUS FUNCIONARIOS.

A pesar de la autonomía administrativa, financiera y presupuestal que tiene la Procuraduría General de la Nación, no le están atribuidas las competencias legales tendientes a la fijación de salarios y prestaciones de sus servidores, pues fue el Legislador quien previó que dicha facultad corresponde expresamente al Gobierno Nacional en virtud de lo dispuesto por el literal e) del numeral 19 del artículo 150 de la Constitución Política, en concordancia con el numeral 11 del artículo 189 Superior, y la Ley 4ª de 1992 que en su artículo primero dispone:

"Artículo 1º.- El Gobierno Nacional, con sujeción a las normas, criterios y objetivos contenidos en esta Ley, fijará el régimen salarial y prestacional de:

[...]

b) Los empleados del Congreso Nacional, la Rama Judicial, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la Nación, la Organización Electoral y la Contraloría General de la República. [...]"

De lo anterior se concluye que existen autoridades exclusivas y excluyentes que tienen la competencia constitucional y legal para definir puntualmente nuevos montos adicionales a los ya pagados al accionante por salarios y prestaciones. Es decir, resulta improcedente que autoridad distinta al Gobierno Nacional -en este caso, la Procuraduría General de la Nación-, pueda efectuar reconocimientos laborales no establecidos en la Ley o por montos diferentes a los previstos, o cambiarles su naturaleza legal.

2. LA BONIFICACIÓN POR COMPENSACIÓN EN LOS TÉRMINOS RECLAMADOS POR LA DEMANDANTE NO CONSTITUYE FACTOR SALARIAL.

La pretensión encaminada al pago de la diferencia reclamada en cuanto aumente el valor de las prestaciones sociales, resulta improcedente, toda vez que por disposición del propio Decreto 610 de 1998 (inciso 2º del art. 1º): «... La Bonificación por Compensación sólo constituirá factor salarial para efectos de determinar las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, en los mismos términos de la prima especial de servicios de los Magistrados de las Altas Cortes...»; es decir, no podría mi representada desconocer el precepto legal que es taxativo en cuanto a establecer cuándo constituye factor salarial la bonificación por compensación, sin poder incluirse lo pretendido por la demandante como tal.

Así mismo, es importante señalar que la competencia general en materia de fijación de salarios y prestaciones para los servidores del Estado, según lo previsto en los artículos 189, numeral 11, y 150, numeral 19, literal e), de la Constitución Política y



la Ley 4 de 1992, corresponde exclusivamente al Gobierno Nacional, en cabeza del Presidente de la República, el Ministro de Hacienda y Crédito Público y el Director del Departamento Administrativo de la Función Pública. En ese sentido, entonces, resulta imposible que cualquier otra autoridad administrativa, y por ende la Procuraduría General de la Nación, pueda efectuar reconocimientos laborales distintos o con montos diferentes a los establecidos en los actos administrativos expedidos por aquellos o cambiar la naturaleza legal de cada uno de los emolumentos reconocidos en la ley, que además tienen el carácter de orden público.

En tal sentido, es oportuno citar lo establecido en el artículo 10 de la Ley 4ª de 1992, según el cual *«todo régimen salarial o prestacional que se establezca contraviniendo las disposiciones contenidas en la presente Ley o en los decretos que dicte el Gobierno Nacional en desarrollo de la misma, carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos»*.

Dicha norma, además, ha sido reproducida en los decretos anuales que fijan el régimen salarial y prestacional de los servidores de la Procuraduría General de la Nación, como se observa, verbigracia, en el artículo 31 del Decreto 186 de 2014¹, que al respecto dice:

«Ninguna autoridad podrá establecer o modificar el régimen salarial o prestacional estatuido por las normas del presente decreto, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 de la ley 4a. de 1992, cualquier disposición en contrario carecerá de todo efecto y no creará derechos adquiridos»

De manera pues que, es el Gobierno Nacional quien tiene constitucionalmente la investidura para regular el régimen salarial y prestacional, entre otros, de los servidores públicos de la Procuraduría General de la Nación, no siendo jurídicamente posible, por tanto, que esta Entidad pueda efectuar reconocimientos laborales distintos o con montos diferentes a los establecidos expresamente en los actos administrativos que se expidan para el efecto.

3. EXCLUSIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR COMPENSACIÓN COMO FACTOR SALARIAL.

El Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Segunda, en sentencia de fecha dieciocho (18) de julio de dos mil dieciocho (2018), dentro del expediente de referencia: 47001233100020110007202 (2017-2015), con Ponencia del Conjuez Jorge Iván Acuña Arrieta, sobre este asunto, dispone lo siguiente:

«En este punto es preciso remitirnos al tenor literal del decreto 610 de 1998, norma que sirve de fundamento para el reconocimiento de la Bonificación por compensación, a saber:

¹ Modificado tácitamente por el Decreto Nacional 1257 de 2015, modificado en lo pertinente por el artículo 7° del Decreto Nacional 245 de 2016.



“Artículo 1°. Créase, para los funcionarios enunciados en el artículo 2° del presente decreto, una Bonificación por Compensación, con carácter permanente, que sumada a la prima especial de servicios y a los demás ingresos laborales actuales iguales al sesenta por ciento (60%) de los ingresos laborales que por todo concepto perciben los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, Consejo de Estado, Corte Constitucional y Consejo Superior de la Judicatura.

La Bonificación por Compensación sólo constituirá factor salarial para efectos de determinar las pensiones de vejez, invalidez y sobrevivientes, en los mismos términos de la prima especial de servicios de los Magistrados de las altas Cortes.”

De la norma transcrita se señala taxativamente los efectos que tiene la bonificación por compensación en la liquidación de prestaciones sociales, téngase en cuenta que dicha bonificación sólo constituye factor salarial para efectos de determinar el valor de las pensiones de cualquier naturaleza.»

De lo anterior se concluye que, la Procuraduría General de la Nación no posee atribuciones legales para la fijación de salarios y prestaciones de sus servidores, puesto que existen autoridades exclusivas y excluyentes (Gobierno Nacional) que deben definir puntualmente los montos y valores que debe percibir cada servidor vinculado a este Ente de Control.

IV. EXCEPCIONES

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Para la remuneración de los Procuradores Judiciales, y demás funcionarios de la Procuraduría General de la Nación, la Procuraduría da estricto cumplimiento a los decretos de fijación y actualización de salarios que anualmente profiere el Gobierno Nacional por medio del Departamento Administrativo de la Función Pública, mismos en los que la Procuraduría General de la Nación no interviene para nada, razón por la cual, se configura una falta de legitimación en la causa por pasiva de la entidad que represento.

Sobre el particular el Consejo de Estado, Sección tercera, Consejero ponente: Enrique Gil Botero, en fallo del 25 de septiembre de 2013, dentro del proceso radicado número: 2500023260001997503301, precisó lo siguiente en relación con la falta de legitimación en la causa por pasiva:

“La legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o contradiga las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. La legitimación en la causa está directamente relacionada con el objeto de la litis, es decir, se trata de un elemento sustancial vinculado con la pretensión,



en ese sentido, no constituye un presupuesto procesal, como sí lo es la legitimación para

El proceso; por el contrario, la legitimación en la causa ha sido entendida como un presupuesto para la sentencia de fondo. En ese orden de ideas, la ausencia de legitimación en la causa no genera la nulidad del proceso, lo que enerva es la posibilidad de obtener una decisión sobre el asunto.

La legitimación en la causa por pasiva, en el proceso contencioso administrativo, necesariamente debe entenderse a la luz del concepto de capacidad para ser parte. En otros términos, la falta de legitimación por pasiva sólo puede predicarse de las personas que tienen capacidad para ser parte en el proceso, y no de los órganos o de los representantes de éstos que acuden al proceso en nombre de la persona jurídica de derecho público. Así, es claro que en los casos en los que se demanda a la Nación, pero ésta no estuvo representada por el órgano que profirió el acto o produjo el hecho, sino por otra entidad carente de personería jurídica, no se está en presencia de falta de legitimación en la causa, sino de un problema de representación judicial”.

En este orden de ideas, claro está que la Procuraduría General de la Nación no puede ser considerada un sujeto pasivo dentro de la demanda, en todo lo que guarda relación con la fijación de escalas de asignación básica de los empleados de la Procuraduría General de la Nación.

2. FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA.

En el presente asunto se advierte que si bien la accionante afirma que el 27 de marzo de 2019 radicó petición sin que hasta la fecha haya obtenido respuesta, lo cierto es, que revisado los documentos adjuntos de la solicitud, la petición de esa fecha fue realizada por la señora Leidy Castaño González, sin hacer mención alguna a la actora.

Por lo anterior, se tiene que la accionante no prueba haber agotado la reclamación administrativa previo a realizar conciliación prejudicial o interponer demanda, motivo por el cual no hay lugar a proponer fórmula conciliatoria en el presente asunto ya que de conformidad con la Ley 1437 de 2011 y en aplicación del principio de la decisión previa, es requisito de procedibilidad haber agotado la actuación administrativa a través del ejercicio del derecho de petición, situación que como se expuso no se encuentra acreditada.

De acuerdo al artículo 166 numeral 1 ibídem de la Ley 1437 de 2011, cuando se solicite la ocurrencia del silencio administrativo por un acto ficto, deberá allegarse el escrito de petición que demuestre la radicación del mismo y la superación del



periodo para proferir respuesta por la administración, situación que no se evidencia con claridad en este caso.

3. INNOMINADA O GENÉRICA

Solicito declarar la existencia de toda aquella excepción cuyos supuestos de hecho resulten acreditados en el proceso.

V. PETICIÓN

En mérito de las consideraciones expuestas, atentamente solicito al Despacho que **DENIEGUE LAS SÚPLICAS DE LA DEMANDA**, en acogimiento de las normas que regularon la situación laboral administrativa de la demandante durante el período en que se desempeñó en la entidad como Procurador Judicial I.

VI. MEDIOS DE PRUEBA

Respetuosamente solicito se reconozcan y tengan como prueba, de conformidad con lo establecido en el art. 175 de la Ley 1437 de 2011 y el Auto Admisorio de la Demanda, copia íntegra de la hoja de vida de la demandante que reposa en los archivos de la Procuraduría General de la Nación, la cual adjunto en archivo PDF, al igual que la certificación laboral expedida con base en la misma.

Acta de comité de conciliación suscrita por Sergio Alfredo Segura Alfonso, abogado oficina jurídica PGN.

VII. RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA

Comedidamente, le solicito reconocerme personería para actuar en este proceso, para ello anexo poder otorgado por el Jefe de Oficina Jurídica, de la Procuraduría General de la Nación.

VIII. ANEXOS:

- Poder en archivo PDF.
- Anexos de poder.
- Hoja de vida de la actora ANA LUCIA REVELO HERNANDEZ.
- Certificación laboral de ANA LUCIA REVELO HERNANDEZ.

NOTIFICACIONES



Se recibirán notificaciones personales en la Procuraduría Provincial de Cali- Valle, ubicada en la Carrera 9 No. 8-56, piso 3º, teléfono (2) 3908383, extensión: 21134, 21136, 21101 en la ciudad de Bogotá D.C. o en el correo electrónico procesosjudiciales@procuraduria.gov.co, y cmontes@procuraduria.gov.co.

Respetuosamente,

CAMILO ERNESTO MONTES CRUZ

C.C. No.16.838.171 de Jamundí.

T.P. No.195416 del C. S. de la J.



LA SUSCRITA COORDINADORA DE TALENTO HUMANO Y LA TESORERA DE LA DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DEL VALLE DEL CAUCA

HACE CONSTAR:

CONSTANCIA No. 078
FECHA: AGOSTO 17 de 2021

Que mediante solicitud escrita radicada bajo consecutivo 76001-33-33-015-2017-00021-00, el JUZGADO ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO JUDICIAL, solicita se expida constancia de tiempo de servicio y salarios por el tiempo laborado, de la señora CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS identificada con la cédula de ciudadanía número 31.374.612, se le reconoció pagos y efectuaron descuentos, así:

Descripción Cargo	Despacho	Fecha Inicio	Fecha Fin
JUEZ MUNICIPAL	JUZGADO 04 PENAL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA	16/10/1992	23/07/1997
JUEZ MUNICIPAL	JUZGADO 03 PENAL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA	24/07/1997	4/03/2001
JUEZ MUNICIPAL	JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA	5/03/2001	24/05/2001
JUEZ MUNICIPAL	JUZGADO 03 PENAL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA	25/05/2001	31/01/2002
JUEZ MUNICIPAL	JUZGADO 019 PENAL MUNICIPAL CALI	1/02/2002	14/09/2003
JUEZ MUNICIPAL	JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION DE CALI	15/09/2003	29/02/2004
JUEZ MUNICIPAL	JUZGADO 031 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	1/03/2004	A LA FECHA

Que a la señora CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.374.612, se le reconoció pagos y efectuaron descuentos así:

1992

CARGO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ MUNICIPAL	JUZGADO 04 PENAL MUNICIPAL BUENAVENTURA	16/10/1992	31/12/1992

OCTUBRE



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DEVENGADOS
SUELDO BASICO 112.250,00

DESCUENTOS DE LEY
APORTE PENSION 5.612,50

NOVIEMBRE

DEVENGADOS
SUELDO BASICO 224.500,00

DESCUENTOS DE LEY
APORTE PENSION 11.225,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS
SUELDO BASICO 224.500,00

DESCUENTOS DE LEY
APORTE PENSION 11.225,00

1993

CARGO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
-------	----------	-----------	-----------

JUEZ MUNICIPAL	JUZGADO 04 PENAL MUNICIPAL BUENAVENTURA	1/01/1993	31/12/1993
----------------	--	-----------	------------

ENERO

DEVENGADOS
SUELDO BASICO 721.154,00
PRIMA ESPECIAL 216.346,00

DESCUENTOS DE LEY
APORTE PENSION 36.057,00

FEBRERO

DEVENGADOS



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

SUELDO BASICO	721.154,00
PRIMA ESPECIAL	216.346,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	36.057,00

MARZO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	721.154,00
PRIMA ESPECIAL	216.346,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	36.057,00

ABRIL

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	721.154,00
PRIMA ESPECIAL	216.346,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	36.057,00

MAYO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	721.154,00
PRIMA ESPECIAL	216.346,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	36.057,00

JUNIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	721.154,00
PRIMA ESPECIAL	216.346,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	36.057,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JULIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	721.154,00
PRIMA ESPECIAL	216.346,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	36.057,00

AGOSTO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	721.154,00
PRIMA ESPECIAL	216.346,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	36.057,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	721.154,00
PRIMA ESPECIAL	216.346,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	36.057,00

OCTUBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	721.154,00
PRIMA ESPECIAL	216.346,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	36.057,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	721.154,00
PRIMA ESPECIAL	216.346,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DESCUENTOS DE LEY
APORTE PENSION 36.057,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS
SUELDO BASICO 721.154,00
PRIMA ESPECIAL 216.346,00

DESCUENTOS DE LEY
APORTE PENSION 36.057,00

1994

CARGO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ MUNICIPAL	JUZGADO 04 PENAL MUNICIPAL BUENAVENTURA	1/01/1994	31/12/1994

ENERO

DEVENGADOS
SUELDO BASICO 872.596,00
PIRMA ESPECIAL 261.779,00

DESCUENTOS DE LEY
APORTE PENSION 27.981,24
APORTE SALUD 29.000,00

FEBRERO

DEVENGADOS
SUELDO BASICO 872.596,00
PIRMA ESPECIAL 261.779,00

DESCUENTOS DE LEY
APORTE PENSION 27.981,24
APORTE SALUD 29.000,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MARZO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	872.596,00
PIRMA ESPECIAL	261.779,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	27.981,24
APORTE SALUD	29.000,00

ABRIL

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	872.596,00
PIRMA ESPECIAL	261.779,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	27.981,24
APORTE SALUD	29.000,00

MAYO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	872.596,00
PIRMA ESPECIAL	261.779,00
VACACIONES	666.566,00
PRIMA DE VACACIONES	454.477,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	27.981,24
APORTE SALUD	29.000,00

JUNIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	872.596,00
PIRMA ESPECIAL	261.779,00
PIRMA DE SERVICIO	436.297,00

DESCUENTOS DE LEY	
-------------------	--



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

APORTE PENSION	27.981,24
APORTE SALUD	29.000,00

JULIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	872.596,00
PIRMA ESPECIAL	261.779,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	27.981,24
APORTE SALUD	29.000,00

AGOSTO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	872.596,00
PIRMA ESPECIAL	261.779,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	27.981,24
APORTE SALUD	29.000,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	872.596,00
PIRMA ESPECIAL	261.779,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	27.981,24
APORTE SALUD	29.000,00

OCTUBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	872.596,00
PIRMA ESPECIAL	261.779,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	27.981,24



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

APORTE SALUD 29.000,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 872.596,00

PIRMA ESPECIAL 261.779,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 27.981,24

APORTE SALUD 29.000,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 872.596,00

PIRMA ESPECIAL 261.779,00

PRIMA DE NAVIDAD 946.827,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 27.981,24

APORTE SALUD 29.000,00

1995

CARGO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
-------	----------	-----------	-----------

JUEZ MUNICIPAL	JUZGADO 04 PENAL MUNICIPAL BUENAVENTURA	1/01/1995	31/12/1995
----------------	--	-----------	------------

ENERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 1.029.664,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 308.899,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 42.400,00

APORTE SALUD 27.400,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

FEBRERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	1.029.664,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	308.899,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION	42.400,00
APORTE SALUD	27.400,00

MARZO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	1.029.664,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	308.899,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION	42.400,00
APORTE SALUD	27.400,00

ABRIL

DEVENGADOS

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	1.029.664,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	308.899,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION	42.400,00
APORTE SALUD	27.400,00

MAYO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	1.029.664,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	308.899,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION	42.400,00
APORTE SALUD	27.400,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUNIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	1.029.664,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	308.899,00
PRIMA DE SERVICIO	536.282,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION	42.400,00
APORTE SALUD	27.400,00

JULIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	789.407,50
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	238.822,50
VACACIONES	786.548,00
PRIMA DE VACACIONES	536.282,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION	42.400,00
APORTE SALUD	27.400,00

AGOSTO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	548.644,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	164.745,50

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION	42.400,00
APORTE SALUD	27.400,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	1.029.664,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	308.899,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DESCUENTOS DE LEY
APORTE PENSION 42.400,00
APORTE SALUD 27.400,00

OCTUBRE

DEVENGADOS
SUELDO BASICO 1.029.664,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 308.899,00

DESCUENTOS DE LEY
APORTE PENSION 42.400,00
APORTE SALUD 27.400,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS
SUELDO BASICO 1.029.664,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 308.899,00

DESCUENTOS DE LEY
APORTE PENSION 42.400,00
APORTE SALUD 27.400,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS
SUELDO BASICO 1.029.664,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 308.899,00
PRIMA DE NAVIDAD 1.117.255,00

DESCUENTOS DE LEY
APORTE PENSION 42.400,00
APORTE SALUD 27.400,00

1996

CARGO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
-------	----------	-----------	-----------



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

SUELDO BASICO	888.085,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	355.234,00
GASTO DE REPRESENTACION	296.028,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	51.800,00
APORTE SALUD	27.400,00

MAYO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	888.085,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	355.234,00
GASTO DE REPRESENTACION	296.028,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	51.800,00
APORTE SALUD	27.400,00

JUNIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	888.085,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	355.234,00
GASTO DE REPRESENTACION	296.028,00
PRIMA DE SERVICIO	592.056,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	51.800,00
APORTE SALUD	27.400,00

JULIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	888.085,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	355.234,00
GASTO DE REPRESENTACION	296.028,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	51.800,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

APORTE SALUD 27.400,00

AGOSTO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 888.085,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 355.234,00

GASTO DE REPRESENTACION 296.028,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 51.800,00

APORTE SALUD 27.400,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 888.085,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 355.234,00

GASTO DE REPRESENTACION 296.028,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 51.800,00

APORTE SALUD 27.400,00

OCTUBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 888.085,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 355.234,00

GASTO DE REPRESENTACION 296.028,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 51.800,00

APORTE SALUD 27.400,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 503.248,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 461.804,00

VACACIONES 1.809.062,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

PRIMA DE VACACIONES	1.233.452,00
DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	51.800,00
APORTE SALUD	27.400,00
DICIEMBRE	
DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	177.617,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	260.505,00
PRIMA DE NAVIDAD	1.284.846,00
DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	51.800,00
APORTE SALUD	27.400,00

1997

CARGO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ	JUZGADO 04 PENAL MUNICIPAL BUENAVENTURA	1/01/1997	23/07/1997
JUEZ	JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA	24/07/1997	31/12/1997

ENERO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	959.132,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	383.653,00
GASTO DE REPRESENTACION	319.706,00
BONIFICACION POR SERVICIOS	447.595,00
DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	60.046,00
APORTE SALUD	50.554,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

FEBRERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	959.132,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	383.653,00
GASTO DE REPRESENTACION	319.706,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION	60.046,00
APORTE SALUD	50.554,00

MARZO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	959.132,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	383.653,00
GASTO DE REPRESENTACION	319.706,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION	60.046,00
APORTE SALUD	50.554,00

ABRIL

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	959.132,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	383.653,00
GASTO DE REPRESENTACION	319.706,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION	60.046,00
APORTE SALUD	50.554,00

MAYO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	959.132,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	383.653,00
GASTO DE REPRESENTACION	319.706,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	60.046,00
APORTE SALUD	50.554,00

JUNIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	959.132,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	383.653,00
GASTO DE REPRESENTACION	319.706,00
PRIMA DE SERVICIO	596.991,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	60.046,00
APORTE SALUD	50.554,00

JULIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	959.132,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	383.653,00
GASTO DE REPRESENTACION	319.706,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	60.046,00
APORTE SALUD	50.554,00

AGOSTO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	959.132,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	383.653,00
GASTO DE REPRESENTACION	319.706,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	60.046,00
APORTE SALUD	50.554,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	959.132,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	383.653,00
GASTO DE REPRESENTACION	319.706,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION	60.046,00
APORTE SALUD	50.554,00

OCTUBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	959.132,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	383.653,00
GASTO DE REPRESENTACION	319.706,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION	60.046,00
APORTE SALUD	50.554,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	959.132,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	383.653,00
GASTO DE REPRESENTACION	319.706,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION	60.046,00
APORTE SALUD	50.554,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	607.450,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	242.980,00
GASTO DE REPRESENTACION	202.483,00
PRIMA DE VACACIONES	247.088,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Cali - Valle del Cauca

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

VACACIONES	323.975,00
PRIMA DE NAVIDAD	1.002.079,00
DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	97.240,00
APORTE SALUD	93.804,00

1998

CARGO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ	JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA	1/01/1998	31/12/1998

ENERO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	639.421,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	255.768,00
BONIFICACION POR SERVICIOS	555.636,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION	40.000,00
APORTE SALUD	37.200,00

FEBRERO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	1.587.532,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	476.260,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION	90.300,00
APORTE SALUD	63.500,00

MARZO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	1.587.532,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	476.260,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	90.300,00
APORTE SALUD	63.500,00

ABRIL

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	1.587.532,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	476.260,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	90.300,00
APORTE SALUD	63.500,00

MAYO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	1.587.532,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	476.260,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	90.300,00
APORTE SALUD	63.500,00

JUNIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	1.587.532,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	476.260,00
PRIMA DE SERVICIO	680.765,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	90.300,00
APORTE SALUD	63.500,00

JULIO

DEVENGADOS	
------------	--



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

SUELDO BASICO	1.587.532,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	476.260,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	90.300,00
APORTE SALUD	63.500,00

AGOSTO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	1.587.532,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	476.260,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	90.300,00
APORTE SALUD	63.500,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	1.587.532,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	476.260,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	90.300,00
APORTE SALUD	63.500,00

OCTUBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	1.587.532,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	476.260,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	90.300,00
APORTE SALUD	63.500,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS	
------------	--



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

SUELDO BASICO 1.587.532,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 476.260,00

DESCUENTOS DE LEY
APORTE PENSION 90.300,00
APORTE SALUD 63.500,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS
SUELDO BASICO 1.005.437,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 301.631,00
VACACIONES PRIMA ESPECIAL DE SEVICIOR 349.257,00
PRIMA DE VACACIONES 845.283,00
VACACIONES 1.303.766,00
PRIMA DE NAVIDAD 1.761.005,00

DESCUENTOS DE LEY
APORTE PENSION 126.700,00
APORTE SALUD 89.800,00

1999

CARGO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
-------	----------	-----------	-----------

JUEZ	JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA	1/01/1999	31/12/1999
------	--	-----------	------------

ENERO

DEVENGADOS
SUELDO BASICO 1.058.355,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 317.507,00
BONIFICACION POR SERVICIOS 627.869,00

DESCUENTOS DE LEY
APORTE PENSION 60.200,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

APORTE SALUD 42.300,00

FEBRERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 1.793.911,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 538.173,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 102.900,00

APORTE SALUD 71.800,00

MARZO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 1.793.911,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 538.173,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 102.900,00

APORTE SALUD 71.800,00

ABRIL

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 1.793.911,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 538.173,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 102.900,00

APORTE SALUD 71.800,00

MAYO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 1.793.911,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 538.173,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 102.900,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

APORTE SALUD 71.800,00

JUNIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 1.793.911,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 538.173,00

PRIMA DE SERVICIO 923.117,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 90.300,00

APORTE SALUD 63.500,00

JULIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 1.793.911,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 538.173,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 102.900,00

APORTE SALUD 71.800,00

AGOSTO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 1.793.911,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 538.173,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 102.900,00

APORTE SALUD 71.800,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 1.793.911,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 538.173,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	102.900,00
APORTE SALUD	71.800,00

OCTUBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	1.793.911,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	538.173,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	102.900,00
APORTE SALUD	71.800,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	1.793.911,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	538.173,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	102.900,00
APORTE SALUD	71.800,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	1.136.144,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	394.660,00
PRIMA DE VACACIONES	961.580,00
VACACIONES	1.479.110,00
PRIMA DE NAVIDAD	2.003.291,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	143.400,00
APORTE SALUD	101.800,00

2000

CARGO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
-------	----------	-----------	-----------



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUEZ	JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA	1/01/2000	31/12/2000
ENERO			
DEVENGADOS			
SUELDO BASICO		1.195.941,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO		358.782,00	
BONIFICACION POR SERVICIOS		713.073,00	
DESCUENTOS DE LEY			
APORTE PENSION		78.700,00	
APORTE SALUD		71.800,00	
FEBRERO			
DEVENGADOS			
SUELDO BASICO		1.793.911,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO		538.173,00	
DESCUENTOS DE LEY			
APORTE PENSION		102.900,00	
APORTE SALUD		71.800,00	
MARZO			
DEVENGADOS			
SUELDO BASICO		1.793.911,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO		538.173,00	
DESCUENTOS DE LEY			
APORTE PENSION		102.900,00	
APORTE SALUD		71.800,00	
ABRIL			
DEVENGADOS			
SUELDO BASICO		1.793.911,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO		538.173,00	



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	102.900,00
APORTE SALUD	71.800,00

MAYO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	1.793.911,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	538.173,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	102.900,00
APORTE SALUD	71.800,00

JUNIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	1.793.911,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	538.173,00
PRIMA DE SERVICIO	923.117,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	90.300,00
APORTE SALUD	63.500,00

JULIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	1.793.911,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	538.173,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	102.900,00
APORTE SALUD	71.800,00

AGOSTO

DEVENGADOS	
------------	--



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

SUELDO BASICO	1.793.911,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	538.173,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	102.900,00
APORTE SALUD	71.800,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	1.793.911,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	538.173,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	102.900,00
APORTE SALUD	71.800,00

OCTUBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	1.793.911,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	538.173,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	102.900,00
APORTE SALUD	71.800,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	1.793.911,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	538.173,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	102.900,00
APORTE SALUD	71.800,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	1.136.144,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

SUELDO BASICO	1.871.031,00
BONIFICACION POR SERVICIO	57.952,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.333.239,00
PRIMA DE VACACIONES	1.050.334,00
VACACIONES	1.552.323,00
PRIMA DE NAVIDAD	2.188.195,00
PRIMA DE SERVICIO	85.204,00
DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	104.936,00
APORTE SALUD	95.769,00

2001

CARGO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ	JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA	1/01/2001	4/03/2001
JUEZ	JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA	5/03/2001	24/05/2001
JUEZ	JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA	25/05/2001	31/12/2001

ENERO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	1.306.326,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	391.897,00
BONIFICACION POR SERVICIOS	685.281,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION	80.464,00
APORTE SALUD	79.681,00

FEBRERO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	1.959.489,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 587.846,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 78.400,00

APORTE SALUD 86.000,00

MARZO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 1.959.489,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 587.846,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 78.400,00

APORTE SALUD 86.000,00

ABRIL

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 1.959.489,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 587.846,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 78.400,00

APORTE SALUD 86.000,00

MAYO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 1.959.489,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 587.846,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 78.400,00

APORTE SALUD 86.000,00

JUNIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 1.959.489,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	587.846,00
PRIMA DE SERVICIO	1.008.320,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	86.000,00
APORTE SALUD	78.400,00

JULIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	1.959.489,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	587.846,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	86.000,00
APORTE SALUD	78.400,00

AGOSTO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.008.476,00
SUELDO BASICO	342.909,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	102.879,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	602.543,00
PRIMA DE SERVICIO	17.146,00
BONIFICAICON PPR SERVICIO	25.208,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	103.400,00
APORTE SALUD	94.300,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.008.476,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	602.543,00

DESCUENTOS DE LEY	
-------------------	--



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

APORTE PENSION	88.100,00
APORTE SALUD	80.300,00

OCTUBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.008.476,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	602.543,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION	88.100,00
APORTE SALUD	80.300,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.008.476,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	602.543,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION	88.100,00
APORTE SALUD	80.300,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	1.272.035,00
SUELDO BASICO	191.531,00
BONIFICACION POR SERVICIO	5.762,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	884.555,00
PRIMA DE VACACIONES	1.085.417,00
VACACIONES	1.591.945,00
PRIMA DE NAVIDAD	2.261.285,00
PRIMA DE SERVICIO	8.472,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION	96.800,00
APORTE SALUD	89.000,00

2002



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARGO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ	JUZGADO 03 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA	1/01/2002	31/01/2002
JUEZ	JUZGADO 019 PENAL MUNICIPAL DE CALI	1/02/2002	31/12/2002
ENERO			
DEVENGADOS			
SUELDO BASICO		1.349.960,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO		404.988,00	
BONIFICACION POR SERVICIOS		708.729,00	
DESCUENTOS DE LEY			
APORTE PENSION		83.185,00	
APORTE SALUD		82.401,00	
FEBRERO			
DEVENGADOS			
SUELDO BASICO		2.024.940,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO		607.482,00	
DESCUENTOS DE LEY			
APORTE PENSION		81.000,00	
APORTE SALUD		88.800,00	
REINTEGRO BONIF POR SERVI		708.729,00	
MARZO			
DEVENGADOS			
SUELDO BASICO		2.024.940,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO		607.482,00	
SUELDO BASICO		386.360,00	
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO		115.908,00	
DESCUENTOS DE LEY			
APORTE PENSION		81.000,00	
APORTE SALUD		88.800,00	
APORTE PENSION		17.200,00	



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

APORTE SALUD 15.600,00

ABRIL

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 2.024.940,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 607.482,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 81.000,00

APORTE SALUD 88.800,00

MAYO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 2.121.530,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 636.459,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 93.100,00

APORTE SALUD 84.900,00

JUNIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 2.121.530,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 636.459,00

PRIMA DE SERVICIO 1.091.074,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 93.100,00

APORTE SALUD 84.900,00

JULIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 2.121.530,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 636.459,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	93.100,00
APORTE SALUD	84.900,00

AGOSTO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.121.530,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	636.459,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	93.100,00
APORTE SALUD	84.900,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.121.530,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	636.459,00
BONIF POR SERV PRESTADO	742.536,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	93.100,00
APORTE SALUD	84.900,00

OCTUBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.121.530,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	636.459,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	93.100,00
APORTE SALUD	84.900,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.121.530,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	636.459,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DESCUENTOS DE LEY
APORTE PENSION 93.100,00
APORTE SALUD 84.900,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS
SUELDO BASICO 2.121.530,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 636.459,00
PRIMA DE NAVIDAD 2.369.149,00

DESCUENTOS DE LEY
APORTE PENSION 93.100,00
APORTE SALUD 84.900,00

2003

CARGO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ	JUZGADO 019 PENAL MUNICIPAL DE CALI	1/01/2003	14/09/2003
JUEZ	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION PALMIRA	15/09/2003	31/12/2003

ENERO

DEVENGADOS
SUELDO BASICO 2.121.530,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 636.459,00

DESCUENTOS DE LEY
APORTE PENSION 93.100,00
APORTE SALUD 84.900,00

FEBRERO

DEVENGADOS
SUELDO BASICO 2.121.530,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 636.459,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	93.100,00
APORTE SALUD	84.900,00

MARZO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.121.530,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	636.459,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	93.100,00
APORTE SALUD	84.900,00

ABRIL

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.121.530,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	636.459,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	93.100,00
APORTE SALUD	84.900,00

MAYO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.121.530,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	636.459,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	93.100,00
APORTE SALUD	84.900,00

JUNIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	1.060.765,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	784.967,00
PRIMA DE SERVICIO	1.091.704,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.667.881,00
PRIMA DE SERVICIO	1.137.191,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	93.100,00
APORTE SALUD	84.900,00

JULIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	1.626.506,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	487.952,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	71.381,00
APORTE SALUD	65.099,00

AGOSTO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.121.530,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	636.459,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	93.100,00
APORTE SALUD	84.900,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.121.530,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	636.459,00
BONIF POR SERV PRESTADO	742.536,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	93.100,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

APORTE SALUD 84.900,00

OCTUBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 2.121.530,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 636.459,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 93.100,00

APORTE SALUD 84.900,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 2.121.530,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 636.459,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 93.100,00

APORTE SALUD 84.900,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 1.343.636,00

SUELDO BASICO 971.245,00

BONIFICACION POR SERV 31.186,00

PRIMA DE VACACIONES 1.232.717,00

VACACIONES 1.807.985,00

PRIMA DE SERVICIO 45.582,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 1.200.399,00

PRIMA DE NAVIDAD 2.468.654,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 173.243,00

APORTE SALUD 157.707,00

2004



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARGO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ	JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION PALMIRA	1/01/2004	29/02/2004
JUEZ	JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	1/03/2004	31/12/2004
ENERO			
DEVENGADOS			
SUELDO BASICO	1.473.757,00		
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	442.127,00		
DESCUENTOS DE LEY			
APORTE PENSION	71.773,00		
APORTE SALUD	58.913,00		
FEBRERO			
DEVENGADOS			
SUELDO BASICO	2.210.635,00		
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	663.190,00		
DESCUENTOS DE LEY			
APORTE PENSION	104.200,00		
APORTE SALUD	88.400,00		
MARZO			
DEVENGADOS			
SUELDO BASICO	2.210.635,00		
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	663.190,00		
DESCUENTOS DE LEY			
APORTE PENSION	104.200,00		
APORTE SALUD	88.400,00		

ABRIL



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.210.635,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	663.190,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	104.200,00
APORTE SALUD	88.400,00

MAYO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.210.635,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	663.190,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	104.200,00
APORTE SALUD	88.400,00

JUNIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.210.635,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	663.190,00
PRIMA DE SERVICIO	1.137.556,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	104.200,00
APORTE SALUD	88.400,00

JULIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.210.635,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	663.190,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	104.200,00
APORTE SALUD	88.400,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

AGOSTO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.210.635,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	663.190,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	104.200,00
APORTE SALUD	88.400,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.210.635,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	663.190,00
BONIF POR SERV PRESTADO	773.722,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	132.200,00
APORTE SALUD	119.400,00

OCTUBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.210.635,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	663.190,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	104.200,00
APORTE SALUD	88.400,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.210.635,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	663.190,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	104.200,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

APORTE SALUD 88.400,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 1.400.069,00

SUELDO BASICO 1.118.696,00

BONIFICACION POR SERV 33.657,00

PRIMA DE VACACIONES 1.236.500,00

VACACIONES 1.813.533,00

PRIMA DE SERVICIO 49.484,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 1.263.138,00

PRIMA DE NAVIDAD 2.576.042,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 195.736,00

APORTE SALUD 167.257,00

2005

CARGO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
-------	----------	-----------	-----------

JUEZ JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI 1/01/2005 31/12/2005

ENERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 1.537.865,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 461.360,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 76.175,00

APORTE SALUD 61.525,00

FEBRERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 2.306.798,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 692.040,00

DESCUENTOS DE LEY



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

APORTE PENSION	112.500,00
APORTE SALUD	92.300,00

MARZO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.306.798,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	692.040,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	112.500,00
APORTE SALUD	92.300,00

ABRIL

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.306.798,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	692.040,00
SUELDO BASICO	507.496,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	152.248,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	112.500,00
APORTE SALUD	92.300,00
APORTE PENSION	24.400,00
APORTE SALUD	20.400,00

MAYO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.433.672,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	730.102,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	118.600,00
APORTE SALUD	97.400,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUNIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.433.672,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	730.102,00
PRIMA DE SERVICIO	1.252.327,00
DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	118.600,00
APORTE SALUD	97.400,00

JULIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.433.672,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	730.102,00
DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	118.600,00
APORTE SALUD	97.400,00

AGOSTO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.433.672,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	730.102,00
DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	118.600,00
APORTE SALUD	97.400,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.433.672,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	730.102,00
BONIF POR SERV PRESTADO	851.785,00
BONIFICACION ACTIV. JUDICIAL	5.280.000,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	150.600,00
APORTE SALUD	131.400,00

OCTUBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.433.672,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	730.102,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	118.600,00
APORTE SALUD	97.400,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.433.672,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	730.102,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	118.600,00
APORTE SALUD	97.400,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	1.541.326,00
PRIMA DE VACACIONES	1.304.507,00
VACACIONES	1.913.278,00
BONIFICACION ACTIIVDAD JUDICIAL	5.280.000,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	997.806,00
PRIMA DE NAVIDAD	2.717.724,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	158.147,00
APORTE SALUD	129.849,00

2006



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

CARGO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ	JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	1/01/2006	31/12/2006
ENERO			
DEVENGADOS			
SUELDO BASICO	1.622.448,00		
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	486.735,00		
DESCUENTOS DE LEY			
APORTE PENSION	83.053,00		
APORTE SALUD	64.951,00		
FEBRERO			
DEVENGADOS			
SUELDO BASICO	2.433.672,00		
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	243.368,00		
DESCUENTOS DE LEY			
APORTE PENSION	134.800,00		
APORTE SALUD	168.400,00		
MARZO			
DEVENGADOS			
SUELDO BASICO	2.555.356,00		
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	766.607,00		
DESCUENTOS DE LEY			
APORTE PENSION	128.700,00		
APORTE SALUD	132.900,00		
ABRIL			
DEVENGADOS			
SUELDO BASICO	2.555.356,00		
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	766.067,00		



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	128.700,00
APORTE SALUD	132.900,00

MAYO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.555.356,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	766.607,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	128.700,00
APORTE SALUD	132.900,00

JUNIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.555.356,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	766.607,00
PRIMA DE SERVICIO	1.314.944,00
BONIF. ACTIVIDAD JUDICIAL	5.544.000,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	132.900,00
APORTE SALUD	128.700,00

JULIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.555.356,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	766.607,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	132.900,00
APORTE SALUD	128.700,00

AGOSTO



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.555.356,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	766.607,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	132.900,00
APORTE SALUD	128.700,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.555.356,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	766.607,00
BONIF POR SERV PRESTADO	894.375,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	163.400,00
APORTE SALUD	168.600,00

OCTUBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.555.356,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	766.607,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	132.900,00
APORTE SALUD	128.700,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.555.356,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	766.607,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	132.900,00
APORTE SALUD	128.700,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DICIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	1.618.392,00
PRIMA DE VACACIONES	1.369.733,00
VACACIONES	2.008.942,00
BONIFICACION ACTIIVDAD JUDICIAL	5.540.000,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.047.696,00
PRIMA DE NAVIDAD	2.853.610,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	171.609,00
APORTE SALUD	172.993,00

2007

CARGO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ	JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	1/01/2007	31/12/2007

ENERO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	1.703.571,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	511.071,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	85.791,00
APORTE SALUD	86.607,00

FEBRERO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.555.536,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	766.607,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	128.700,00
APORTE SALUD	132.900,00

MARZO



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.900.329,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	870.101,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	146.100,00
APORTE SALUD	150.600,00

ABRIL

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.670.347,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	801.105,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	134.500,00
APORTE SALUD	138.800,00

MAYO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.670.347,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	801.105,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	134.500,00
APORTE SALUD	138.800,00

JUNIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.670.347,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	801.105,00
PRIMA DE SERVICIO	1.374.116,00
BONIF. ACTIVIDAD JUDICIAL	5.793.480,00

DESCUENTOS DE LEY	
-------------------	--



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

APORTE PENSION	134.500,00
APORTE SALUD	138.800,00

JULIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.670.347,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	801.105,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	134.500,00
APORTE SALUD	138.800,00

AGOSTO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.670.347,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	801.105,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	134.500,00
APORTE SALUD	138.800,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.670.347,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	801.105,00
BONIF POR SERV PRESTADO	934.622,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	170.700,00
APORTE SALUD	176.200,00

OCTUBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.670.347,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	801.105,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DESCUENTOS DE LEY
APORTE PENSION 134.500,00
APORTE SALUD 138.800,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS
SUELDO BASICO 2.670.348,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 801.105,00

DESCUENTOS DE LEY
APORTE PENSION 134.500,00
APORTE SALUD 138.800,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS
SUELDO BASICO 1.691.220,00
PRIMA DE VACACIONES 1.431.371,00
VACACIONES 2.099.345,00

BONIFICACION ACTIIVDAD JUDICIAL 5.793.480,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 1.094.844,00
PRIMA DE NAVIDAD 2.982.024,00

DESCUENTOS DE LEY
APORTE PENSION 183.640,00
APORTE SALUD 180.786,00

2008

CARGO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
-------	----------	-----------	-----------

JUEZ JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI 1/01/2008 31/12/2008

ENERO

DEVENGADOS
SUELDO BASICO 1.780.232,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 534.070,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	93.960,00
APORTE SALUD	92.514,00

FEBRERO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.974.234,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	891.073,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	154.600,00
APORTE SALUD	154.600,00

MARZO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.822.291,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	846.089,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	146.700,00
APORTE SALUD	146.700,00

ABRIL

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.822.291,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	846.089,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	146.700,00
APORTE SALUD	146.700,00

MAYO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.822.291,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	846.089,00
BONO EXTRAORDINARIO	100.000,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	146.700,00
APORTE SALUD	146.700,00

JUNIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.822.291,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	846.089,00
PRIMA DE SERVICIO	1.452.304,00
BONIF. ACTIVIDAD JUDICIAL	6.123.130,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	146.700,00
APORTE SALUD	146.700,00

JULIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.822.291,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	846.089,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	146.700,00
APORTE SALUD	146.700,00

AGOSTO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.822.291,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	846.089,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	146.700,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

APORTE SALUD	146.700,00
SEPTIEMBRE	
DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.822.291,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	846.089,00
BONIF POR SERV PRESTADO	987.802,00
DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	186.200,00
APORTE SALUD	186.200,00
OCTUBRE	
DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.822.291,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	846.089,00
DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	146.700,00
APORTE SALUD	146.700,00
NOVIEMBRE	
DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.822.291,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	846.089,00
DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	146.700,00
APORTE SALUD	146.700,00
DICIEMBRE	
DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	1.787.451,00
PRIMA DE VACACIONES	1.512.816,00
VACACIONES	2.218.798,00
BONIFICACION ACTIIVDAD JUDICIAL	6.123.130,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.156.321,00
PRIMA DE NAVIDAD	3.151.701,00
DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	195.612,00
APORTE SALUD	195.612,00

2009

CARGO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ	JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	1/01/2009	31/12/2009
ENERO			
DEVENGADOS			
SUELDO BASICO	1.881.527,00		
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	564.059,00		
DESCUENTOS DE LEY			
APORTE PENSION	97.788,00		
APORTE SALUD	97.788,00		
FEBRERO			
DEVENGADOS			
SUELDO BASICO	3.339.899,00		
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.002.569,00		
DESCUENTOS DE LEY			
APORTE PENSION	173.700,00		
APORTE SALUD	173.700,00		
MARZO			
DEVENGADOS			
SUELDO BASICO	3.081.095,00		
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	924.329,00		



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	160.200,00
APORTE SALUD	160.200,00

ABRIL

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.081.095,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	924.329,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	
APORTE SALUD	160.200,00
	160.200,00

MAYO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.081.095,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	924.329,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	160.200,00
APORTE SALUD	160.200,00

JUNIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.081.095,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	924.329,00
PRIMA DE SERVICIO	1.585.480,00
BONIF. ACTIVIDAD JUDICIAL	6.592.775,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	423.900,00
APORTE SALUD	423.900,00

JULIO



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.081.095,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	924.329,00
INCREMENTO JUECES	2.945,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	160.300,00
APORTE SALUD	160.300,00

AGOSTO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.081.095,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	924.329,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	160.200,00
APORTE SALUD	160.200,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.081.095,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	924.329,00
BONIF POR SERV PRESTADO	1.078.383,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	203.400,00
APORTE SALUD	203.400,00

OCTUBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.081.095,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	924.329,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	160.200,00
APORTE SALUD	160.200,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

NOVIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	3.081.095,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	924.329,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION	160.200,00
APORTE SALUD	160.200,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	1.951.360,00
PRIMA DE VACACIONES	1.651.541,00
VACACIONES	2.422.261,00
BONIFICACION ACTIIVDAD JUDICIAL	6.592.775,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.263.249,00
PRIMA DE NAVIDAD	3.440.711,00
SER. PER AUTO. POR LA LEY D 3901	267,00
SER. PER AUTO. POR LA LEY D 3901	309,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION	477.306,00
APORTE SALUD	477.306,00

2010

CARGO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
-------	----------	-----------	-----------

JUEZ	JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	1/01/2010	31/12/2010
------	------------------------------------	-----------	------------

ENERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	2.054.063,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	616.219,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	106.794,00
APORTE SALUD	106.794,00

FEBRERO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.081.095,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	924.329,00
SERV. PER. AUT.POR LA LEY D 3901	421,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	160.200,00
APORTE SALUD	160.200,00

MARZO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.081.095,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	924.329,00
SERV. PER. AUT.POR LA LEY D 3901	421,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	160.200,00
APORTE SALUD	160.200,00

ABRIL

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.389.207,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.016.761,00
SERV. PER. AUT.POR LA LEY D 3901	421,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

APORTE SALUD	176.200,00
	176.200,00

MAYO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.158.123,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	947.437,00
SERV. PER. AUT.POR LA LEY D 3901	421,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	164.200,00
APORTE SALUD	164.200,00

JUNIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.158.123,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	947.437,00
PRIMA DE SERVICIO	1.625.117,00
BONIF. ACTIVIDAD JUDICIAL	6.724.631,00
SERV. PER. AUT.POR LA LEY D 3901	421,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	433.200,00
APORTE SALUD	433.200,00

JULIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.158.123,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	947.437,00
SERV. PER. AUT.POR LA LEY D 3901	421,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	164.200,00
APORTE SALUD	164.200,00

AGOSTO



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.158.123,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	947.437,00
SERV. PER. AUT.POR LA LEY D 3901	10.980,00
DIFERENCIA SUELDO	73.920,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	167.600,00
APORTE SALUD	167.600,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.158.123,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	947.437,00
BONIF POR SERV PRESTADO	1.105.343,00
SERV. PER. AUT.POR LA LEY D 3901	10.980,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	208.900,00
APORTE SALUD	208.900,00

OCTUBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.158.123,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	947.437,00
SERV. PER. AUT.POR LA LEY D 3901	10.980,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	164.700,00
APORTE SALUD	164.700,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.158.123,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	947.437,00
SERV. PER. AUT.POR LA LEY D 3901	10.980,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	164.700,00
APORTE SALUD	164.700,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.000.145,00
PRIMA DE VACACIONES	1.692.830,00
VACACIONES	2.482.818,00
BONIFICACION ACTIIVDAD JUDICIAL	6.724.631,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.294.830,00
PRIMA DE NAVIDAD	3.526.730,00
SER. PER AUTO. POR LA LEY D 3901	6.954,00
SER. PER AUTO. POR LA LEY D 3901	8.052,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	488.241,00
APORTE SALUD	488.241,00

2011

CARGO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ	JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	1/01/2011	31/12/2011

ENERO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.105.415,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	631.625,00
SER. PER AUTO. POR LA LEY D 3901	7.320,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	109.759,00
APORTE SALUD	109.759,00

FEBRERO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.158.123,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	947.437,00
SERV. PER. AUT.POR LA LEY D 3901	10.980,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	164.700,00
APORTE SALUD	164.700,00

MARZO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.458.462,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.037.539,00
SERV. PER. AUT.POR LA LEY D 3901	10.980,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	180.300,00
APORTE SALUD	180.300,00

ABRIL

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.258.236,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	977.471,00
SERV. PER. AUT.POR LA LEY D 3901	10.980,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	169.900,00
APORTE SALUD	169.900,00

MAYO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.258.236,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	977.471,00
SERV. PER. AUT.POR LA LEY D 3901	10.980,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	169.900,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

APORTE SALUD 169.900,00

JUNIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 3.258.236,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 977.471,00

PRIMA DE SERVICIO 1.676.634,00

BONIF. ACTIVIDAD JUDICIAL 6.937.802,00

SERV. PER. AUT.POR LA LEY D 3901 10.980,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 447.400,00

APORTE SALUD 447.400,00

JULIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 3.258.236,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 977.471,00

SERV. PER. AUT.POR LA LEY D 3901 11.326,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 169.881,00

APORTE SALUD 169.881,00

AGOSTO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 3.258.236,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 977.471,00

SERV. PER. AUT.POR LA LEY D 3901 11.326,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 169.881,00

APORTE SALUD 169.881,00

SEPTIEMBRE



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.258.326,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	977.471,00
BONIF POR SERV PRESTADO	1.140.383,00
SERV. PER. AUT.POR LA LEY D 3901	11.326,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	215.497,00
APORTE SALUD	215.497,00

OCTUBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.258.326,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	977.471,00
SERV. PER. AUT.POR LA LEY D 3901	11.326,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	169.881,00
APORTE SALUD	169.881,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.041.020,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	912.306,00
SERV. PER. AUT.POR LA LEY D 3901	10.571,00
ACCIDENTE DE TRABAJO	359.133,00
PRIMA DE NAVIDAD	3.638.402,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	172.291,00
APORTE SALUD	172.291,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.063.549,00
PRIMA DE VACACIONES	1.746.433,00
VACACIONES	2.561.435,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION	169.881,00
APORTE SALUD	169.881,00
APORTE PENSION	8.495,00
APORTE SALUD	8.495,00

MARZO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	3.258.236,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	977.471,00
SERV. PER. AUT.POR LA LEY D 3901	11.892,00
SUELDO BASICO	162.911,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	48.873,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION	169.881,00
APORTE SALUD	169.881,00
APORTE PENSION	8.495,00
APORTE SALUD	8.495,00

ABRIL

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	3.258.236,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	977.471,00
SERV. PER. AUT.POR LA LEY D 3901	11.892,00
SUELDO BASICO	162.911,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	48.873,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION	169.881,00
APORTE SALUD	169.881,00
APORTE PENSION	8.495,00
APORTE SALUD	8.495,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MAYO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.421.148,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.026.345,00
SERV. PER. AUT.POR LA LEY D 3901	11.892,00
DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	178.353,00
APORTE SALUD	178.353,00

JUNIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.412.148,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.026.345,00
PRIMA DE SERVICIO	1.758.090,00
BONIF. ACTIVIDAD JUDICIAL	7.284.693,00
SERV. PER. AUT.POR LA LEY D 3901	11.892,00
DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	469.763,00
APORTE SALUD	469.763,00

JULIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.421.148,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.026.345,00
SERV. PER. AUT.POR LA LEY D 3901	11.892,00
DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	178.375,00
APORTE SALUD	178.375,00

AGOSTO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.421.148,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.026.345,00
SERV. PER. AUT.POR LA LEY D 3901	11.892,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	178.375,00
APORTE SALUD	178.375,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.421.148,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.026.345,00
BONIF POR SERV PRESTADO	1.197.402,00
SERV. PER. AUT.POR LA LEY D 3901	11.892,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	226.271,00
APORTE SALUD	226.271,00

OCTUBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.421.148,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.026.345,00
SERV. PER. AUT.POR LA LEY D 3901	11.892,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	178.375,00
APORTE SALUD	178.375,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.421.148,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.026.345,00
SERV. PER. AUT.POR LA LEY D 3901	11.892,00
PRIMA DE NAVIDAD	3.820.249,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	178.375,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

APORTE SALUD 178.375,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 2.166.722,00

PRIMA DE VACACIONES 1.833.719,00

VACACIONES 2.689.455,00

BONIFICACION ACTIIVDAD JUDICIAL 7.284.693,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 1.402.672,00

SER. PER AUTO. POR LA LEY D 3901 16.252,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 559.016,00

APORTE SALUD 559.016,00

2013

CARGO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
-------	----------	-----------	-----------

JUEZ	JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	1/01/2013	31/12/2013
------	------------------------------------	-----------	------------

ENERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 2.280.765,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 684.230,00

SER. PER AUTO. POR LA LEY D 3901 7.928,00

SUELDO BASICO 117.689,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 35.306,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 118.600,00

APORTE SALUD 118.600,00

APORTE PENSION 6.120,00

APORTE SALUD 6.120,00

FEBRERO

DEVENGADOS



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

SUELDO BASICO	3.421.148,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.026.345,00
SERV. PER. AUT.POR LA LEY D 3901	11.892,00
SUELDO BASICO	117.688,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	35.306,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	177.900,00
APORTE SALUD	177.900,00
APORTE PENSION	6.119,00
APORTE SALUD	6.199,00

MARZO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.421.148,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.026.345,00
SERV. PER. AUT.POR LA LEY D 3901	11.892,00
SUELDO BASICO	117.688,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	35.306,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	177.900,00
APORTE SALUD	177.900,00
APORTE PENSION	6.119,00
APORTE SALUD	6.119,00

ABRIL

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.421.148,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.026.345,00
SERV. PER. AUT.POR LA LEY D 3901	11.892,00
SUELDO BASICO	117.688,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	35.306,00
BONIF JUDICIAL	2.319.984,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	276.819,00
APORTE SALUD	276.819,00

MAYO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.421.148,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.026.345,00
BONIF. JUDICIAL	579.996,00
SUELDO BASICO	117.688,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	35.306,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	207.219,00
APORTE SALUD	207.219,00

JUNIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.538.836,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.061.651,00
PRIMA DE SERVICIO	1.758.090,00
BONIF. ACTIVIDAD JUDICIAL	7.535.287,00
BONIF. JUDICIAL	579.996,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	508.631,00
APORTE SALUD	508.631,00

JULIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.538.836,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.061.651,00
BONIF. JUDICIAL	579.996,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	207.219,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

APORTE SALUD 207.219,00

AGOSTO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 3.538.836,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 1.061.651,00

BONIF. JUDICIAL 579.996,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 207.219,00

APORTE SALUD 207.219,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 3.538.836,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 1.061.651,00

BONIF POR SERV PRESTADO 1.238.593,00

BONIF. JUDICIAL 579.996,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 256.763,00

APORTE SALUD 256.763,00

OCTUBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 3.538.836,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 1.061.651,00

BONIF. JUDICIAL 579.996,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 207.219,00

APORTE SALUD 207.219,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 3.538.836,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.061.651,00
BONIF. JUDICIAL	579.996,00
PRIMA DE NAVIDAD	3.951.730,00
DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	207.219,00
APORTE SALUD	207.219,00
DICIEMBRE	
DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.241.263,00
PRIMA DE VACACIONES	1.896.830,00
VACACIONES	2.782.018,00
BONIFICACION ACTIIVDAD JUDICIAL	7.535.287,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.450.923,00
BONIF. JUDICIAL	367.331,00
VACACIONES BONF. JUDICIAL	425.330,00
DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	577.690,00
APORTE SALUD	577.690,00

2014

CARGO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ	JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	1/01/2014	31/12/2014

ENERO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.359.224,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	707.767,00
BONIF. JUDICIAL	758.565,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	153.022,00
APORTE SALUD	153.022,00

FEBRERO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.092.864,00
BONIF. JUDICIAL	1.137.848,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	234.944,00
APORTE SALUD	234.944,00

MARZO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.092.864,00
BONIF. JUDICIAL	1.137.848,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	234.944,00
APORTE SALUD	234.944,00

ABRIL

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.092.864,00
BONIF. JUDICIAL	1.137.848,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	234.944,00
APORTE SALUD	234.944,00

MAYO



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.092.864,00
BONIF. JUDICIAL	1.137.848,00
SUELDO BASICO	104.042,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	31.214,00
BONIF. JUDICIAL	185.951,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	247.793,00
APORTE SALUD	247.793,00

JUNIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.092.864,00
PRIMA DE SERVICIO	1.873.047,00
BONIF. ACTIVIDAD JUDICIAL	7.756.825,00
BONIF. JUDICIAL	1.137.848,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	545.217,00
APORTE SALUD	545.217,00

JULIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.092.864,00
BONIF. JUDICIAL	1.137.848,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	234.944,00
APORTE SALUD	234.944,00

AGOSTO



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.092.864,00
BONIF. JUDICIAL	1.137.848,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	234.944,00
APORTE SALUD	234.944,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.092.864,00
BONIF POR SERV PRESTADO	1.275.007,00
BONIF. JUDICIAL	1.137.848,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	285.944,00
APORTE SALUD	285.944,00

OCTUBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.092.864,00
BONIF. JUDICIAL	1.137.848,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	234.944,00
APORTE SALUD	234.944,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.092.864,00
BONIF. JUDICIAL	1.137.848,00

DESCUENTOS DE LEY	
-------------------	--



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

APORTE PENSION 234.944,00
APORTE SALUD 234.944,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS
SUELDO BASICO 2.307.156,00
PRIMA DE VACACIONES 1.952.608,00
VACACIONES 2.863.825,00
BONIFICACION ACTIIVDAD JUDICIAL 7.756.825,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 1.493.581,00
BONIF. JUDICIAL 720.637,00
VACACIONES BONF. JUDICIAL 834.422,00
PRIMA DE NAVIDAD 4.067.933,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 623.543,00
APORTE SALUD 623.543,00

2015

CARGO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ	JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	1/01/2015	31/12/215

ENERO

DEVENGADOS
SUELDO BASICO 2.428.585,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 728.576,00
BONIF. JUDICIAL 1.130.466,00
VACACIONES BONIF. JUDICIAL 185.950,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 171.505,00
APORTE SALUD 171.505,00

FEBRERO



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.092.864,00
BONIF. JUDICIAL	1.695.699,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	257.258,00
APORTE SALUD	257.258,00

MARZO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.092.864,00
BONIF. JUDICIAL	1.695.699,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	257.258,00
APORTE SALUD	257.258,00

ABRIL

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.092.864,00
BONIF. JUDICIAL	1.695.699,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	257.258,00
APORTE SALUD	257.258,00

MAYO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.092.864,00
BONIF. JUDICIAL	1.695.699,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	257.258,00
APORTE SALUD	257.258,00

JUNIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.642.878,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.092.864,00
SUELDO BASICO	1.018.549,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	305.562,00
BONIF. JUDICIAL	165.582,00
BONIF. JUDICIAL	1.695.699,00
PRIMA DE SERVICIO	1.874.564,00
BONIF. ACTIVIDAD JUDICIAL	7.756.825,00
PRIMA DE SERVICIO	87.354,00
BONIF. ACTIVIDAD JUDICIAL	361.469,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	641.576,00
APORTE SALUD	641.576,00

JULIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.812.636,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.143.791,00
BONIF. JUDICIAL	1.723.296,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	267.189,00
APORTE SALUD	267.189,00

AGOSTO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.812.636,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.143.791,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

BONIF. JUDICIAL	1.723.296,00
DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	267.189,00
APORTE SALUD	267.189,00
SEPTIEMBRE	
DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.812.636,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.143.791,00
BONIF POR SERV PRESTADO	1.334.423,00
BONIF. JUDICIAL	1.723.296,00
DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	320.566,00
APORTE SALUD	320.566,00
OCTUBRE	
DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.812.636,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.143.791,00
BONIF. JUDICIAL	1.723.296,00
DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	267.189,00
APORTE SALUD	267.189,00
NOVIEMBRE	
DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.812.636,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.143.791,00
BONIF. JUDICIAL	1.723.296,00
DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	267.189,00
APORTE SALUD	267.189,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DICIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.414.669,00
PRIMA DE VACACIONES	2.043.665,00
PRIMA ESPECIAL DE VACACIONES	838.780,00
VACACIONES	2.997.376,00
BONIFICACION ACTIIVDAD JUDICIAL	8.118.294,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	724.401,00
BONIF. JUDICIAL	1.091.421,00
VACACIONES BONIF. JUDICIAL	1.263.750,00
PRIMA DE NAVIDAD	4.257.637,00
DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	689.898,00
APORTE SALUD	689.898,00

2016

CARGO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ	JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	1/11/2016	31/12/2016

ENERO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.541.757,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	762.257,00
BONIF. JUDICIAL	1.502.367,00
VACACIONES BONIF. JUDICIAL	176.752,00
DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	199.336,00
APORTE SALUD	199.336,00

FEBRERO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.812.636,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.143.791,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

BONIF. JUDICIAL 2.253.551,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 288.399,00

APORTE SALUD 288.399,00

MARZO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 4.108.878,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 1.232.664,00

BONIF. JUDICIAL 2.358.938,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 308.019,00

APORTE SALUD 308.019,00

ABRIL

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 4.108.878,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 1.232.664,00

BONIF. JUDICIAL 2.358.938,00

SUELDO BASICO 592.484,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 177.747,00

BONIF. JUDICIAL 210.775,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 347.259,00

APORTE SALUD 347.259,00

MAYO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 4.108.878,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 1.232.664,00

BONIF. JUDICIAL 2.358.938,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	308.019,00
APORTE SALUD	308.019,00

JUNIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	4.108.878,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.232.664,00
BONIF. JUDICIAL	2.358.938,00
PRIMA DE SERVICIO	2.110.040,00
BONIF. ACTIVIDAD JUDICIAL	8.749.086,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	657.983,00
APORTE SALUD	657.983,00

JULIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	4.108.878,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.232.664,00
BONIF. JUDICIAL	2.358.938,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	308.019,00
APORTE SALUD	308.019,00

AGOSTO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	4.108.878,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.232.664,00
BONIF. JUDICIAL	2.358.938,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	308.019,00
APORTE SALUD	308.019,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	4.108.878,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.232.664,00
BONIF POR SERV PRESTADO	1.438.107,00
BONIF. JUDICIAL	2.358.938,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION	365.543,00
APORTE SALUD	365.543,00

OCTUBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	4.108.878,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.232.664,00
BONIF. JUDICIAL	2.358.938,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION	308.019,00
APORTE SALUD	308.019,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	4.108.878,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.232.664,00
BONIF. JUDICIAL	2.358.938,00
PRIMA DE NAVIDAD	4.588.080,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION	308.019,00
APORTE SALUD	308.019,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	2.602.289,00
PRIMA DE VACACIONES	2.202.278,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

PRIMA ESPECIAL DE VACACIONES	903.594,00
VACACIONES	3.230.008,00
BONIFICACION ACTIIVDAD JUDICIAL	8.749.086,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	780.687,00
BONIF. JUDICIAL	1.493.994,00
VACACIONES BONF. JUDICIAL	1.729.888,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	760.642,00
APORTE SALUD	760.642,00

2017

CARGO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ	JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	1/11/2017	31/12/2017

ENERO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.924.151,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	877.246,00
BONIF. JUDICIAL	1.943.175,00
VACACIONES BONIF. JUDICIAL	185.275,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	242.600,00
APORTE SALUD	242.600,00

FEBRERO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	4.386.227,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.315.869,00
BONIF. JUDICIAL	2.914.763,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION	344.700,00
APORTE SALUD	344.700,00

MARZO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	4.386.227,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.315.869,00
BONIF. JUDICIAL	2.914.763,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION	344.700,00
APORTE SALUD	344.700,00

ABRIL

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	4.108.878,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.232.664,00
BONIF. JUDICIAL	2.811.402,00
SUELDO BASICO	684.313,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	205.444,00
BONIF. JUDICIAL	468.567,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION	326.118,00
APORTE SALUD	326.118,00
REINTEGRO DE SUELDOS	684.313,00
REINTEGRO PRIMA ESPECIAL	205.444,00
REINTEGRO BONIF JUDICIAL	468.567,00

MAYO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO	4.386.227,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.315.869,00
BONIF. JUDICIAL	2.462.299,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	344.700,00
APORTE SALUD	344.700,00

JUNIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	4.386.227,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.315.869,00
BONIF. JUDICIAL	2.914.763,00
PRIMA DE SERVICIO	2.257.079,00
BONIF. ACTIVIDAD JUDICIAL	9.339.649,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	718.300,00
APORTE SALUD	718.300,00

JULIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	4.386.227,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.315.869,00
BONIF. JUDICIAL	2.914.763,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	344.700,00
APORTE SALUD	344.700,00

AGOSTO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	4.386.227,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.315.869,00
BONIF. JUDICIAL	2.914.763,00
SUELDO BASICO	92.449,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	27.734,00
BONIF. JUDICIAL	34.486,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	350.900,00
APORTE SALUD	350.900,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	4.386.227,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.315.869,00
BONIF POR SERV PRESTADO	1.535.179,00
BONIF. JUDICIAL	2.914.763,00
SUELDO BASICO	277.350,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	83.203,00
BONIF. JUDICIAL	86.676,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	424.000,00
APORTE SALUD	424.000,00

OCTUBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	4.386.227,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.315.869,00
BONIF. JUDICIAL	2.914.763,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	344.700,00
APORTE SALUD	344.700,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	4.386.227,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.315.869,00
BONIF. JUDICIAL	2.914.763,00
PRIMA DE NAVIDAD	4.898.176,00

DESCUENTOS DE LEY	
-------------------	--



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

APORTE PENSION	344.675,00
APORTE SALUD	344.675,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.777.944,00
PRIMA DE VACACIONES	2.351.125,00
PRIMA ESPECIAL DE VACACIONES	964.971,00
VACACIONES	3.448.316,00
BONIFICACION ACTIIVDAD JUDICIAL	9.339.650,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	833.384,00
BONIF. JUDICIAL	1.846.017,00
VACACIONES BONF. JUDICIAL	2.137.493,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	833.153,00
APORTE SALUD	833.153,00

2018

CARGO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ	JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	1/11/2018	31/12/2018

ENERO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	2.924.151,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	877.246,00
BONIF. JUDICIAL	2.246.169,00
VACACIONES BONIF. JUDICIAL	151.497,00
SUELDO BASICO	223.260,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	66.978,00
BONIF. JUDICIAL	69.037,00

DESCUENTOS DE LEY



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

APORTE PENSION	256.274,00
APORTE SALUD	256.274,00

FEBRERO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	4.386.227,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.315.869,00
BONIF. JUDICIAL	3.369.253,00
SUELDO BASICO	223.259,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	66.978,00
BONIF. JUDICIAL	69.037,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION	377.225,00
APORTE SALUD	377.225,00

MARZO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	4.609.486,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.382.847,00
BONIF. JUDICIAL	3.438.290,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION	377.225,00
APORTE SALUD	377.225,00

ABRIL

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	4.609.486,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.382.847,00
BONIF. JUDICIAL	3.438.290,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION	377.225,00
APORTE SALUD	377.225,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MAYO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	4.609.486,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.382.847,00
BONIF. JUDICIAL	3.438.290,00
DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	377.225,00
APORTE SALUD	377.225,00

JUNIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	4.609.486,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.382.847,00
BONIF. JUDICIAL	3.438.290,00
BONIF. ACTIVIDAD JUDICIAL	9.815.039,00
DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	769.827,00
APORTE SALUD	769.827,00

JULIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	4.609.486,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.382.847,00
BONIF. JUDICIAL	3.438.290,00
PRIMA DE SERVICIO	2.368.709,00
DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	377.225,00
APORTE SALUD	377.225,00

AGOSTO

DEVENGADOS



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

SUELDO BASICO	4.609.486,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.382.847,00
BONIF. JUDICIAL	3.438.290,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	377.225,00
APORTE SALUD	377.225,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	4.609.486,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.382.847,00
BONIF POR SERV PRESTADO	1.613.320,00
BONIF. JUDICIAL	3.438.290,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	441.758,00
APORTE SALUD	441.758,00

OCTUBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	4.609.486,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.382.847,00
BONIF. JUDICIAL	3.438.290,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	377.225,00
APORTE SALUD	377.225,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	4.609.486,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.382.847,00
BONIF. JUDICIAL	3.438.290,00

DESCUENTOS DE LEY	
-------------------	--



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

APORTE PENSION 377.225,00
APORTE SALUD 377.225,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS
SUELDO BASICO 2.919.341,00
PRIMA DE VACACIONES 2.470.661,00
PRIMA ESPECIAL DE VACACIONES 1.014.088,00
VACACIONES 3.623.636,00
BONIFICACION ACTIIVDAD JUDICIAL 9.815.039,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 875.803,00
BONIF. JUDICIAL 2.177.584,00
VACACIONES BONF. JUDICIAL 2.521.413,00
PRIMA DE NAVIDAD 5.147.210,00

DESCUENTOS DE LEY
APORTE PENSION 895.569,00
APORTE SALUD 895.569,00

2019

CARGO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ	JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	1/11/2019	31/12/2019

ENERO

DEVENGADOS
SUELDO BASICO 3.072.991,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 921.898,00
BONIF. JUDICIAL 2.292.193,00
SUELDO BASICO 207.427,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 62.228,00
BONIF. JUDICIAL 109.338,00

DESCUENTOS DE LEY
APORTE PENSION 266.643,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

APORTE SALUD 266.643,00

FEBRERO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 4.609.486,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 1.382.847,00

BONIF. JUDICIAL 3.547.628,00

SUELDO BASICO 207.427,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 62.228,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 392.385,00

APORTE SALUD 392.385,00

MARZO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 4.609.486,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 1.382.847,00

BONIF. JUDICIAL 3.547.628,00

SUELDO BASICO 207.427,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 62.228,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 392.385,00

APORTE SALUD 392.385,00

ABRIL

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 4.609.486,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 1.382.847,00

BONIF. JUDICIAL 3.547.628,00

SUELDO BASICO 207.427,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 62.228,00

DESCUENTOS DE LEY



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

APORTE PENSION	392.345,00
APORTE SALUD	392.345,00

MAYO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	4.609.486,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.382.847,00
BONIF. JUDICIAL	3.547.628,00
SUELDO BASICO	207.427,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	62.228,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	392.345,00
APORTE SALUD	392.345,00

JUNIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	4.816.913,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.445.075,00
BONIF. JUDICIAL	3.547.628,00
BONIF. ACTIVIDAD JUDICIAL	10.256.716,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	802.654,00
APORTE SALUD	802.654,00

JULIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	4.816.913,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.445.075,00
BONIF. JUDICIAL	3.547.628,00
PRIMA DE SERVICIO	2.475.678,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	392.385,00
APORTE SALUD	392.385,00



AGOSTO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	4.816.913,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.445.075,00
BONIF. JUDICIAL	3.547.628,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	392.385,00
APORTE SALUD	392.385,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	4.816.913,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.445.075,00
BONIF POR SERV PRESTADO	1.685.920,00
BONIF. JUDICIAL	3.547.628,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	459.822,00
APORTE SALUD	459.822,00

OCTUBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	4.816.913,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.445.075,00
BONIF. JUDICIAL	3.547.628,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	392.385,00
APORTE SALUD	392.385,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	4.816.913,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.445.075,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

BONIF. JUDICIAL 3.547.628,00
PRIMA DE NAVIDAD 5.378.868,00

DESCUENTOS DE LEY
APORTE PENSION 392.385,00
APORTE SALUD 392.385,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS
SUELDO BASICO 3.050.712,00
PRIMA DE VACACIONES 2.581.857,00
PRIMA ESPECIAL DE VACACIONES 1.059.722,00
VACACIONES 3.786.723,00
BONIFICACION ACTIIVDAD JUDICIAL 10.256.716,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 915.214,00
BONIF. JUDICIAL 2.246.831,00
VACACIONES BONF. JUDICIAL 2.601.594,00

DESCUENTOS DE LEY
APORTE PENSION 933.449,00
APORTE SALUD 933.449,00

2020

CARGO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
-------	----------	-----------	-----------

JUEZ JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI 1/11/2020 31/12/2020

ENERO

DEVENGADOS
SUELDO BASICO 3.211.275,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 963.383,00
BONIF. JUDICIAL 2.365.085,00
SUELDO BASICO 246.626,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	73.987,00
BONIF. JUDICIAL	181.639,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	281.680,00
APORTE SALUD	281.680,00

FEBRERO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	4.816.913,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.445.075,00
BONIF. JUDICIAL	3.547.628,00
SUELDO BASICO	246.626,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	73.987,00
BONIF. JUDICIAL	181.639,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	412.475,00
APORTE SALUD	412.475,00

MARZO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	5.063.539,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.519.062,00
BONIF. JUDICIAL	3.547.628,00
BONIF. JUDICIAL	181.639,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	412.475,00
APORTE SALUD	412.475,00

ABRIL

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	5.063.539,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.519.062,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

BONIF. JUDICIAL 3.729.267,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 77.340,00

APORTE SALUD 412.475,00

MAYO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 5.063.539,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 1.519.062,00

BONIF. JUDICIAL 3.729.267,00

DEVOL. FDO.SOLID MES ANTERIOR 103.200,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 77.340,00

APORTE SALUD 412.475,00

JUNIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 5.063.539,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 1.519.062,00

BONIF. JUDICIAL 3.729.267,00

BONIF. ACTIVIDAD JUDICIAL 10.781.860,00

DESCUENTOS DE LEY

APORTE PENSION 843.750,00

APORTE SALUD 843.750,00

JULIO

DEVENGADOS

SUELDO BASICO 5.063.539,00

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO 1.519.062,00

BONIF. JUDICIAL 3.729.267,00

PRIMA DE SERVICIO 2.602.016,00

DESCUENTOS DE LEY



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

APORTE PENSION	412.475,00
APORTE SALUD	412.475,00

AGOSTO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	5.063.539,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.519.062,00
BONIF. JUDICIAL	3.729.267,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	412.475,00
APORTE SALUD	412.475,00

SEPTIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	5.063.539,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.519.062,00
BONIF. JUDICIAL	3.729.267,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	412.475,00
APORTE SALUD	412.475,00

OCTUBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	5.063.539,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.519.062,00
BONIF. JUDICIAL	3.729.267,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	412.475,00
APORTE SALUD	412.475,00

NOVIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	5.063.539,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.519.062,00
BONIF. JUDICIAL	3.729.267,00
PRIMA DE NAVIDAD	5.654.229,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	412.475,00
APORTE SALUD	412.475,00

DICIEMBRE

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.206.908,00
PRIMA DE VACACIONES	2.714.030,00
PRIMA ESPECIAL DE VACACIONES	1.113.979,00
VACACIONES	3.980.577,00
BONIFICACION ACTIIVDAD JUDICIAL	10.781.860,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	962.073,00
BONIF. JUDICIAL	2.361.869,00
VACACIONES BONF. JUDICIAL	2.734.796,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	981.242,00
APORTE SALUD	981.242,00

2021

CARGO	DESPACHO	FECHA INI	FECHA FIN
JUEZ	JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	1/11/2021	A LA FECHA

ENERO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	3.375.693,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.012.708,00
BONIFICACION JUDICIAL	2.486.178,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	274.984,00
APORTE SALUD	274.984,00

FEBRERO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	5.063.539,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.519.062,00
BONIFICACION JUDICIAL	3.729.267,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	412.475,00
APORTE SALUD	412.475,00

MARZO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	5.063.539,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.519.062,00
BONIFICACION JUDICIAL	3.729.267,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	412.475,00
APORTE SALUD	412.475,00

ABRIL

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	6.582.601,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.974.780,00
BONIFICACION JUDICIAL	3.729.267,00

DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	491.466,00
APORTE SALUD	491.466,00



CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

MAYO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	6.582.601,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.974.780,00
BONIFICACION JUDICIAL	3.729.267,00
DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	491.466,00
APORTE SALUD	491.466,00

JUNIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	6.582.601,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.974.780,00
BONIFICACION JUDICIAL	3.729.267,00
BONIFICACION ACTIV. JUDICIAL	10.781.860,00
DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	491.466,00
APORTE SALUD	491.466,00
REAJUSTE PENSION	335.125,00

JULIO

DEVENGADOS	
SUELDO BASICO	6.582.601,00
PRIMA ESPECIAL DE SERVICIO	1.974.780,00
BONIFICACION JUDICIAL	3.729.267,00
DESCUENTOS DE LEY	
APORTE PENSION	491.466,00
APORTE SALUD	491.466,00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura***

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial
Cali - Valle del Cauca

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

REJUSTE PENSION

335.125,00

La presente Certificación, se expide a los 17 días del mes de agosto de 2021.

JOSE FERNANDO BAOS MUÑOZ
Coordinador Área Recursos Humanos (E)

MARITZA PALACIOS SALCEDO
Tesorera

Elaboró: ANDRES A. ORTIZ C.
Asistente Administrativo